

## El Catastro de Ensenada de Mombeltrán (1751)

M<sup>a</sup> Isabel Barba Mayoral y Ernesto Pérez Tabernero

### Resumen

Se incluyen en este artículo algunos de los aspectos más relevantes de la ingente documentación acumulada en el Catastro de Ensenada de Mombeltrán, llevado a cabo en 1751. El propósito fundamental de este Catastro, auspiciado por el marqués de la Ensenada, fue el intento de reducir a una sola contribución los muy diversos tipos de impuestos existentes. Pero quizá lo más importante es que proporciona además una valiosísima información sobre las estructuras agrarias, económicas y fiscales en general, constituyendo por tanto una fuente histórica de gran interés para conocer mejor la vida en Mombeltrán a mediados del siglo XVIII.

### Abstract

Included in this article are some of the most relevant aspects of the enormous amount of documentation accumulated in the Cadastre of Ensenada of Mombeltrán, carried out in 1751. The fundamental purpose of this Cadastre, sponsored by the Marquis of la Ensenada, was the attempt to reduce to a single contribution the very diverse types of existing taxes. But perhaps the most important aspect is that it also provides invaluable information on agrarian, economic and fiscal structures in general, constituting therefore a historical source of great interest to learn more about life in Mombeltrán in the mid-eighteenth century.

### 1. Introducción

Tras la muerte en 1746 de Felipe V, le sucede como rey Fernando VI, quien destacó especialmente por su política antibelicista, y por su afán de reconstruir el país y sanear en lo posible la Hacienda pública. Para esto contó con la inestimable ayuda del marqués de la Ensenada, uno de cuyos principales méritos fue el intento de reducir a una sola contribución los muy diversos tipos de impuestos existentes, con la intención de<sup>(1)</sup> *“hacer contribuir al vasallo a proporción de lo que tiene y gana, con justicia y equidad”*. A este fin iba dedicada su principal obra: la “Única Contribución”, que, por desgracia, no pudo llevarse a cabo por la oposición de ciertos estamentos sociales a quienes beneficiaba el caos tributario. Sin embargo, su interés radica en que es una aportación documental de gran valor para el estudio de la historia social y económica de cada lugar.

La Real Cédula del 10 de octubre de 1749 reguló la elaboración de dicho catastro, en la cual se pretendía la abolición de las llamadas rentas provinciales (alcabalas, cientos, millones y análogas) y su sustitución por una Única Contribución. La documentación se hizo en tres fases:

---

(1) Molas Ribalta, P. (1994), p. 269.

- 1)- Las “Respuestas Generales”, redactadas a nivel local, son el primer escalón cronológico.
- 2)- Los libros maestros, confeccionados en cada población, que contienen las propiedades y rentas de cada vecino, es decir las tierras (con su cabida y productividad), casa, ganados, molinos, censos, producto de los oficios públicos, de las actividades artesanales, de las profesiones liberales, etc. Se sacaron dos copias: una se quedó en el ayuntamiento y otra pasó a la intendencia (actualmente en el Archivo Histórico Provincial de Ávila).
- 3)- Se redactaron, por último, unos resúmenes por reinos y provincias, que originariamente serían unos doscientos y de los que restan 109 en el AHN. Estos resúmenes han sido recopilados y publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE).

La ingente información contenida en el Catastro de Ensenada constituye una fuente muy importante para comprender la vida de nuestros pueblos a mediados del siglo XVIII. Aunque su fin es averiguar y evaluar la riqueza municipal con fines fiscales, nos proporciona además una valiosísima información sobre las estructuras agrarias y económicas en general, régimen jurídico, impuestos, gastos diversos y estructura sociolaboral. Constituye, pues, un auténtico Registro de la Propiedad (rústica y urbana), y sirvió de base para los posteriores desarrollos catastrales<sup>(2)</sup>.

## 2. Fuentes documentales

A) - Relación de libros en el Archivo Histórico Provincial de Ávila (AHPAv): Catastro de Ensenada de Mombeltrán y lugares de Santa Cruz, La Higuera y Arroyocastaño:

A1) - Libro original preventivo - 1751 (AHPAv-010566): 1 v. 132 folios útiles. Incluye Autos preventivos, Respuestas Generales, Cuenta de los gastos y Matrícula.

A2) - Libro original eclesiástico - 1751 (AHPAv-010562): 1 v. 463 folios útiles con 3 cuadros. Incluye: Abecedario (sin paginar y no cosido, índice del libro), Cuadros D, E y H de eclesiásticos (pegados), Libro maestro de eclesiásticos, Efectos de la Parroquial, del Curato, Hospital de S. Andrés, Convento de Ntra. Sra. de la Torre, y Capellanías.

A3) - Libro original del personal secular y eclesiásticos - 1751 (AHPAv-010567): 1 v. 215 folios útiles con 1 cuadro. Incluye Cuadro G de Secular (pegado), Personal de eclesiásticos y Personal de los diferentes vecinos.

A4) - Libro original secular (1) - 1751 (AHPAv-010563): 1 v. 573 folios útiles con 4 cuadros. Incluye: Abecedario (4 folios sueltos con índice, por orden alfabético del nombre, de los tres libros de Secular), Cuadros D, E, F, H de secular (pegados), Efectos del Común, Libro Maestro de Nobles, Abogados y Escribanos, y otros vecinos.

A5)- Libro original secular (2) - 1751 (AHPAv-010564): 1 v. 665 folios útiles. Incluye continuación de Efectos de diferentes vecinos.

A6) - Libro original secular (3) - 1751 (AHPAv-010565): 1 v. 792 folios útiles. Incluye: continuación de Efectos de diferentes vecinos, Efectos del duque de Alburquerque en Mombeltrán, y Efectos de vecinos de otros pueblos.

(2) Abad Martínez, F. J. (2014-2015), p. 59.

Los cuadros incluidos en estos libros son los siguientes:

D. Secular. Villa de Mombeltrán, de Señorío, Provincia de Ávila. Estado del número de medidas de Tierra que se ha verificado existen en término desta villa, con distinción de especies y Clases a que corresponde según su producto annual reducido a dinero.

E. Secular. Villa de Mombeltrán, de Señorío, Provincia de Ávila. Estado del valor a que ascienden los alquileres de casa, su número, sisas y arbitrios sin facultad, enajenado de la Real corona, y demás correspondiente a esta letra, en Reales de Vellón.

F. Secular. Villa de Mombeltrán, de Señorío, Provincia de Ávila. Estado del valor a que asciende el Industrial y Comercio, que se ha verificado en esta villa, y demás correspondiente a esta letra, en Reales de Vellón.

H. Secular. Villa de Mombeltrán, de Señorío, Provincia de Ávila. Estado del número de ganados que se ha verificado en esta villa, con distinción de especies, y utilidad que de cada cabeza resulta a sus dueños, en Reales de Vellón.

G. Secular. Villa de Mombeltrán, de Señorío, Provincia de Ávila. Estado del número de Individuos que se ha verificado en esta villa, que deben pagar lo personal, con distinción de oficios, su jornal diario, y utilidad que a cada uno resulta, en los días considerados por S.M., en Reales de Vellón.

D. Eclesiástico. Villa de Mombeltrán, de Señorío, Provincia de Ávila. Estado del número de medidas de Tierra que ha verificado existen en término desta villa, pertenecientes al estado Eclesiástico, con distinción de especies y Clases a que corresponde según su producto annual reducido a dinero en Reales de Vellón.

E. Eclesiástico. Villa de Mombeltrán, de Señorío, Provincia de Ávila. Estado de a lo que ascienden los alquileres de casa, su número, Censos, Diezmos, y demás correspondiente a esta letra, en Reales de Vellón.

H. Eclesiástico. Villa de Mombeltrán, de Señorío, Provincia de Ávila. Estado del número de ganados que se ha verificado en esta villa, con distinción de especies, y utilidad que de cada cabeza resulta a sus dueños, en Reales de Vellón.

B) Archivo General de Simancas (AGS), Catastro de Ensenada. Respuestas Generales<sup>(3)</sup>. Versión electrónica en el Portal de Archivos Españoles (PARES).

C) Resúmenes de los libros originales del Catastro de Ensenada recopilados por el INE:

C1) - Censo de la Corona de Castilla Marqués de la Ensenada. Año de 1752<sup>(4)</sup>: Tomo I. Manuscritos. Tomo II. Nomenclátors. Tomo III. Menestrales. Tomo IV. Cartografía.

C2) - Censo Ganadero de la Corona de Castilla 1752<sup>(5)</sup>:

Tomo I. Seglares. Tomo II. Eclesiásticos.

(3) *Catastro de Ensenada de Mombeltrán*. Versión electrónica en el Portal de Archivos Españoles (PARES).

(4) *Censo de la Corona de Castilla Marqués de la Ensenada. Año de 1752*. Tomo I. Manuscritos, Tomo II. Nomenclátors, Tomo III. Menestrales, Tomo IV. Cartografía.

(5) *Censo Ganadero de la Corona de Castilla 1752*. Tomo I. Seglares, Tomo II. Eclesiásticos.

### 3. Marco histórico: Mombeltrán en el siglo XVIII

La tranquilidad que supuso el fin de las guerras (tanto de Reconquista como las luchas civiles en Castilla) al inicio de la Edad Moderna hizo que, en principio, dejara de tener sentido la organización del territorio en núcleos de población dependientes de una importante ciudad desde la que se ejercía la defensa de su jurisdicción y se llevaba a cabo la repoblación en su jurisdicción. Al terminar esta importante labor defensiva, es lógico que las poblaciones dependientes de la villa en cuestión comenzaran a anhelar la capacidad de disponer de sus propios recursos. A esto se opusieron, sin embargo, los procesos de señorialización, como ocurrió en Mombeltrán en el siglo XV, que tuvieron también una importante incidencia en ellas, y en particular sobre las atribuciones del Concejo de la Villa<sup>(6)</sup>, sobre todo porque las autoridades principales estarían controladas directamente por el señor de la Villa y Tierra.

A principios de siglo XVI, y tras la muerte de la reina Isabel la Católica en 1504 comienza en Castilla un período de inestabilidad política a consecuencia de la locura de su hija doña Juana, y la muy temprana muerte de su marido don Felipe el Hermoso. Esta crisis política vino acompañada también de una fuerte crisis económica, como consecuencia de numerosas adversidades atmosféricas. Afortunadamente, los efectos de estas crisis pasaron tras unos pocos años, tras lo cual el resto del siglo XVI constituyó, en general, una época de tranquilidad y prosperidad.

Por el contrario, el siglo XVII en España viene marcado por graves épocas de hambres y epidemia, así como por un enorme incremento de la presión fiscal. El fuerte aumento de los impuestos había ya comenzado en el reinado de Felipe II, quien para financiar sus continuas guerras comenzó gravando en primer lugar a las rentas eclesiásticas, con el impuesto del *excusado*, y el del *subsidio*, que ascendía al 10% de las rentas eclesiásticas. En 1590 se le concedió otro impuesto extraordinario: el de los *millones*, esta vez sobre la población laica.

Durante el siglo XVII, estos impuestos, que empezaron siendo extraordinarios, acabaron perpetuándose<sup>(7)</sup>, y además apareció también, a partir de 1626, el impuesto de *cientos*, para financiar las continuadas guerras de los Austrias, que desde 1640 empezaron a librarse también en la propia Península, con las rebeliones de Portugal y Cataluña.

Una de las principales consecuencias de estas crisis fue, primeramente, la despoblación de numerosas aldeas en España, de lo que no se libró el señorío de Mombeltrán<sup>(8)</sup>. Y, por otra parte, dichas crisis se tradujeron en un importante descenso poblacional, de tal forma que la población española alcanzó, al parecer, su mínimo hacia mediados de este siglo<sup>(9)</sup>.

Concretamente, y como veremos más adelante con más detalle, la población de Mombeltrán se resintió en gran medida y pasó de los 500 o 600 vecinos que tenía a finales del siglo anterior, a alrededor de la mitad en el siglo XVII, agravada por otras epidemias que se sucedieron a lo largo de dicho siglo.

(6) Martín García, G. (1997), p. 177.

(7) Barba Mayoral, M. I./Pérez Tabernero, E. (1999), p. 52.

(8) Barba Mayoral, M. I./Pérez Tabernero, E. (1996), pp. 211-245.

(9) Domínguez Ortiz, A. (1992), vol I, p. 113 y Bustelo García del Real, F. (1994).

Concretamente los datos de población reportados por Madoz<sup>(10)</sup>, deducidos de diversos encabezamientos de alcabalas y repartimientos de servicios, indican que Mombeltrán tenía sólo 304 vecinos en 1646 y 271 en 1694. La población de Mombeltrán había descendido, pues, a valores casi análogos a los de dos de sus aldeas: Pedro Bernardo y San Esteban. Es lógico, por tanto, que estas dos aldeas consideraran un gran agravio el depender de una villa que era casi igual de populosa que ellas.

Si a los gastos de las guerras unimos las malas cosechas que se registraron en diversos periodos de este siglo<sup>(11)</sup>, no es de extrañar que las aldeas del señorío de Mombeltrán trataran de independizarse<sup>(12)</sup>, comenzando en 1679 con Pedro Bernardo, Lanzahíta y Mijares<sup>(13)</sup>, y las aldeas del Barranco tardarían varios años en solicitar dicha independencia: San Esteban en 1693, Villarejo en 1694 y Cuevas en 1695, mientras que Santa Cruz lo haría en 1792, es decir con posterioridad al Catastro de Ensenada.

Estas exenciones, así como las aldeas todavía bajo la jurisdicción de Mombeltrán, quedan claramente reflejadas en la Respuesta 3 (ver apéndice documental), en donde se constata que

“el término jurisdiccional de esta villa se halla en dos separaciones, pues como se eximiesen della las villas de Lanzahíta, Pedro Bernardo, Mixares, San Estaban, Villarejo y las Cuevas, y a cada se diese su término jurisdiccional, estando las más de estas en medio del que esta villa gozaba, mermaron la citada separación ... en el qual territorio se hallan también los lugares de Santa Cruz, la Yguera y Arroyo-castaño, aldeas de esta villa, quienes no tienen término separado alguno en jurisdicción, ni usufructo, de excepción de el de la Yguera, que tiene su Dehesa Boyal, y el de Santa Cruz un pedazo de pinar adhesionado, con el destino de para las obras de las casas, pues las heredades que gozan los vecinos de dichos Lugares se hallan incorporadas con las de las de esta villa, no obstante que cada pueblo contribuye por sí en los repartimientos de los tributos reales, por los caudales de sus vecinos, independiente de esta villa, y gozan con ella la comunidad de pastos, teniendo en todo su Gobierno y comercio separado ... El otro término jurisdicción al que esta villa corresponde y en el que se hallan los lugares de Serranillos y Gavilanes ...”

Durante el siglo XVIII, sin embargo, las crisis políticas y económicas dieron un respiro, pero ello no quita que en la época del Catastro, 1751, la villa de Mombeltrán había perdido gran parte de su relevancia pasada, tanto en población como en término jurisdiccional.

#### **4. El proceso de la elaboración del Catastro de Ensenada en Mombeltrán**

Los detalles concretos de la elaboración del Catastro de Ensenada en Mombeltrán los encontramos reflejados en el correspondiente Libro original

---

(10) Madoz, P. (1845-1850), T. III, p. 139.

(11) Domínguez Ortiz (1992).

(12) Barba Mayoral, M. I./Pérez Tabernero, E. (2000).

(13) González Muñoz, J. M. (1997); Martín García, G. (1997), pp. 200-201.

preventivo<sup>(14)</sup>. Como acto inicial, y para dar cumplimiento al decreto de la Única Contribución, el 5 de agosto de 1751 Don Alberto de Suelbes, “*Corregidor e Intendente General de las quatro causas de Justicia, Policía, Guerra y Hacienda de esta ciudad de Ávila y su Provincia*”, nombra a Dn. Joseph Eusebio de Amorós como Juez subdelegado para las diligencias de la Única Contribución, según se desprende del Auto siguiente:

“A las Justicias de las villas y lugares de su Jurisdicción y Provincia, hago saber como entre otros Subdelegados se halla nombrado por tal para la diligencia de la Única Real Contribución Dn. Joseph Eusevio de Amorós, quien pasa al Estado de Oropesa y demás pueblos de puertos abaxo, a quien ... doy facultad para que haciendo mis veces pueda por sí reconocer y aprobar las dilixencias ... y asimismo ... le doi las facultades como si por mí fuere fecho, y dichas justicias no les pongan el más leve embarazo, bajo la pena de doscientos ducados, y de que se serán castigados con el más severo rigor. Dado en Ávila, a tres de agosto de mil setecientos cinquenta y uno”.

Las diligencias (*Autos Preventivos*) en Mombeltrán comienzan el 24 de septiembre, cuando el mencionado Juez Subdelegado se presenta en la villa ante su Corregidor D. Francisco Xavier Díez con el anterior auto de nombramiento, según certifica Pedro Pérez de la Fuente, “*Escribano de S.M. público del número y Ayuntamiento de la villa de Mombeltrán*”, y para dar principio a la operación en la que todos los vecinos deben declarar sus respectivas relaciones, tras haberse reunido a todos los vecinos en el Ayuntamiento para hacerles saber el Real Decreto, que además se expuso en la plaza del Juzgado.

Posteriormente se notifica a la Justicia que hará publicar que

“todos sus vecinos en el término de tercero día pongan sus respectivas relaciones en poder de mí el escribano, por quien estando practicado se dará parte al Sr. Subdelegado, para que continúe sus dilixencias, como más le convenga”.

El 30 de septiembre el Juez subdelegado hace constar que se le han presentado el vecindario y las Relaciones dadas por los vecinos de la villa, y

“las reconoció todas y halló conformes al formulario, por lo que mandó se proceda a las demás dilixencias que previene la Real Instrucción”.

El mismo día, el Juez hace mandar notificaciones, tras el correspondiente *recado de cortesía*, al Sr. Arcipreste Cura propio de la villa y al Sr Licenciado Dn. Luís Pérez Martínez “*en quien reside la jurisdicción bordinaria de esta villa*”, y ordena que se reúna el Ayuntamiento al día siguiente, primero de octubre. Dicha reunión tiene lugar en la sala Capitular del ayuntamiento, en presencia del Sr. D. Joseph Eusebio de Amorós, Juez subdelegado, el Licenciado Don Joseph Antonio Prieto, Arcipreste Cura propio y vicario de la villa, el Sr. Licenciado D. Luís Pérez Martínez, abogado de los Reales Consejos y juez de residencia en la villa, los se-

(14) AHPAv-010566. Libro original preventivo - 1751. Mombeltrán y lugares de Santa Cruz, La Higuera y Arroyocastaño.

ñores D. Gabriel Berdugo Ramírez de Arellano y D. Joseph de Feloaga y Rada, regidores perpetuos por el estado noble, Francisco García Robles, Francisco Caballero de Bárzena, y Joseph Martín de Grajal, regidores por el estado llano, y D. Pedro Antonio de Lizaso y Juan Roldán, Procuradores generales de ambos estados. El propósito principal de dicha Junta fue el nombramiento de Prácticos

“que previene el capítulo quarto de la Real Instrucción, haciéndole en las personas que consideren de más inteligencia y sana conciencia, que puedan dar razón individual de quanto se les preguntare, y se desea saber e inquirir, para el cumplimiento de la Real Instrucción, y venir en conocimiento de quanto comprehende el término de ella, qué heredamientos, clases, tierras, calidades, frutos, tratos, comercios, granjería u oficios ganaderos, y utilidades, con todo lo demás que requiere justificación, para que en todo se opere sin fraude ni simulación”.

Al día siguiente, primero de octubre, tuvo lugar dicho nombramiento de Prácticos, que recayó en D. Francisco González de Burgos, Jacinto Redondo, Pedro Roldán y Joseph Gregorio Redondo, todos ellos vecinos de Mombeltrán.

Ese mismo día, el Juez subdelegado, en presencia del cura, el abogado-juez de Mombeltrán, los regidores y procuradores por los dos estados y los prácticos,

“mandó su merced leer a todos los referidos en clara e inteligible voz el citado Interrogatorio para que bien enterados de su contenido ... declaren clara y específicamente lo que les conste y cierto sea a cada una de sus preguntas, como anteriormente les está prevenido, y bajo del mismo juramento que también repitieron para este fin, ... ofrecieron decir verdad a quanto les fuere preguntado”.

Y a continuación, entre todos ellos expresaron las informaciones correspondientes a las Respuestas Generales, que se transcriben más adelante.

Una vez terminadas las Respuestas, el cuatro de octubre de 1751 el Juez nombró a Martín González de Muñana como agrimensor para proceder al reconocimiento del término

“y su mensura en los términos más proporcionados a él, y con la maior promptitud ... se haga saber a los Prácticos nombrados acompañen a dicho agrimensor el tiempo que durase su operación”.

Tras ello, el Juez tomó juramento a dicho agrimensor, que *dijo ser de edad de treinta y cinco años poco más o menos*. Dicho reconocimiento del término tuvo lugar entre los días cuatro y quince de octubre

“por su centro, confrontaciones y orillas, haciéndose igualmente por los correspondientes lugares de Serranillos, Gavilanes y Dehesa de la Casa de Gata”.

El mismo día 15 de octubre el agrimensor declara ante el Juez que

“ha visto y reconocido el todo del término jurisdiccional de esta villa, por sus confrontaciones, heredamientos, prados, tierras de pasto, dehesas, montes, cancheras y matorrales, caminos y casco de la villa, el que todo conviene con diferencia cortísi-

ma con lo que los prácticos que le han acompañado han depuesto, y resulta de las relaciones de sus vecinos”.

El Juez, teniendo presente las pocas diferencias entre lo declarado por los peritos y las relaciones de los vecinos, se conformó con dicho reconocimiento, y mandó que se procediese *a la mensura y tasa de casas*, para lo cual nombró a Nicolás Rodríguez, alarife aprobado, a la sazón maestro carpintero y vecino de la villa de Mombeltrán. Este alarife prestó el consiguiente juramento ante el Juez “*por Dios Ntro. Sr. y una señal de cruz, como se requiere*”, y dijo ser de edad de cuarenta y seis años.

Dicha mensura y tasa de las casas tuvo lugar los días ocho, nueve y diez de dicho mes, y el trece de octubre el alarife Nicolás Rodríguez la presentó al Juez y

“dijo ha hecho la citada mensura y tasa de casa bien y fielmente, según constaba de la relación que de ella presentó, y cotejada con lo que consta de las relaciones dadas por los vecinos se halló ser lo mismo sobre corta diferencia, que en alguna se notó en quanto a la medida, y no en el útil, y renta arreglada esta a la que entre los vecinos se cobran de unos a otros, sin que en ello haya practicado fraude alguno”.

El mismo día trece de octubre, el Juez subdelegado expide un auto por el que

“para la firme y arreglada comprobación del personal que comprehende esta villa, se hace preciso tener presente la matrícula que en cada año se forma por el cura propio de esta villa de todas las personas de ella, según es mandado por el Rmo. Sr. Obispo de esta Diócesis. Y para ello mandó que precediendo recado de cortesía a dicho cura, se le haga saber forme copia de dicha matrícula y la entregue certificada y en manera que haga fe, por convenir con el Real servicio”.

Seguidamente, el escribano Pedro Pérez de la Fuente, tras el pertinente recado de cortesía, se personó en la casa de D. Joseph Prieto, Cura propio de la villa y Arcipreste de Arenas, notificándole el auto ordenado por el Juez. El cura aceptó el requerimiento, y el mismo día presentó ante el Juez la matrícula

“que en este año ha formado de todas las personas de confesión, comunión y demás párvulos y adultos que en dicho año debieron comprenderse en matrícula, y son todas las personas de que se compone esta villa”.

El Juez cotejó dicha matrícula con las relaciones de los vecinos

“y saliendo conforme en el número lo mandó poner por diligencia, y que dicha matrícula se coloque original en estos autos”.

A continuación, el mismo día trece de octubre, el Juez, en vista de que por las Respuestas Generales constaba que el diezmo que llaman redondo se arrienda a los interesados en dicho diezmo, y que el de la uva “*se beneficia respectivamente por cada interesado*”, requirió mediante otro Auto al receptor y repartidor del diezmo de uva para que

“dentro del día de la notificación dé relación jurada del número de arrobas de uva que en cada un año regulado por quinquenio diezman los vecinos de esta villa, apercibido que de lo contrario se procederá contra él por los rigores y apremios que haya lugar”.

Y además hace saber que comprobará el monto de dicho diezmo por el libro de Tazmías.

El escribano, *incontinenti*, hace saber el Auto antecedente a Pedro Roldán, vecino de la villa y receptor y repartidor del diezmo de la uva de los anteriores años. Este contesta que en el término de un día entregará certificación por lo tocante al diezmo de la uva, y que por lo respectivo a los de aceite y demás no lo puede hacer, “*por entrar en la cilla común de dezmería*”.

El Juez continuó con su implacable y rigurosa comprobación de todos los aspectos pertinentes, y en vista también de que por las Respuestas Generales consta que las alcabalas, derecho de escribanías, señorío y tercias reales pertenecen al Excmo. Sr. duque de Alburquerque, expide otro Auto dicho mismo día, haciendo constar que

“necesitándose copia auténtica del Privilegio de su goce para hacerle constar, se haga saber este Auto a el administrador mayordomo, o quien nombre la persona de S.E., para que con la menor dilación exhiba dichos títulos, o sus copias auténticas, por convenir así al Real servicio, y mayor formalidad de estas diligencias”.

*Incontinenti*, el escribano pasó a la casa del Sr. Licenciado D. Luís Pérez Martín, corregidor de la villa, y mayordomo de las rentas del duque.

“Y habiéndole hecho saber el contexto del antecedente dijo no paran en su poder los títulos de la pertenencia de este Estado a Su Excelencia, y solo sí un testimonio en relación de ellos, del que está pronto a presentar copia, para que se coloque en estos Autos. Esto respondió, de que doy fe. Pedro Pérez de la Fuente”.

El mismo día, el Juez expide otro Auto para *la formación de Libros*, con toda la información recopilada. El día diecisiete de octubre, el Juez despacha otro Auto requiriendo al cura los libros de Tazmías, para conocer el valor de los diezmos. El escribano, en cumplimiento del auto antecedente, pasó otra vez a la casa del cura y le presentó el mencionado auto,

“y enterado de él dixo está pronto a la manifestación del Libro Decimal que se pide, y por efecto me le exhibió y puso presente, el qual reconocí, y constando en él los remates de los diezmos de esta villa, formé quinquenio de los valores en cada un año desde el quarenta y siete al presente inclusive, y constó que las partes de los interesados en dichos diezmos, a excepción del noveno de la Iglesia, salieron arrendadas en cada un año en tres mil setecientos treinta y seis reales y medio, a cuyo respecto. Y bajo de este arreglo, correspondiendo a la Iglesia por su noveno una octava parte de esta cantidad, que es quatrocientos sesenta y siete reales, viene a ser el todo de dichos diezmos quatro mil doscientos tres reales y medio, como todo consta y parece del citado libro, que dejé en poder de dicho Sr. Arcipreste. Y en fe de ello lo signé, y firmé dicho día, mes y año. En testimonio de verdad. (Firmado) Pedro Pérez de la Fuente”.

El veinte de octubre está ya terminado el Libro Maestro correspondiente a la villa,

“con inclusión de quanto debe comprehender, así del personal, como de heredamientos, oficios, tratos y granjerías y ganados”,

por lo que el Juez ordena que se notifique a la Justicia para convocar a los vecinos en concejo y hacerles saber acerca de todos los libros resultantes de las diversas averiguaciones practicadas. La Justicia de Mombeltrán se da por enterada y convoca el concejo para el día siguiente.

Este concejo lo relata el escribano de la forma siguiente:

“En esta dicha villa, dichos día, mes y año, a voz de campana que oí yo el escribano, se juntaron en las Casa de este Concejo, como lo tienen de uso y costumbre, con la asistencia del Sr. Dn Joseph Eusevio de Amorós, Juez subdelegado en estas diligencias, el Sr. Dn. Nicolás Dávila, theniente corregidor de esta villa, Dn. Joseph de Feloaga y Rada, y Dn. Gabriel Berdugo de Arellano, regidores por el estado noble, Francisco García Robles, Joseph de la Bárzena Cavallero, y Joseph Martín de Grajal, que lo son por el estado llano, y Dn. Pedro Antonio de Lizaso y Juan Roldán, Procuradores generales de ambos estados, con otros muchos vecinos que omito sus nombres por obviar prolixidad, todo para el fin de practicar la diligencia prevenida en dicho capítulo de la Real Instrucción: se mandó por su merced ante todas cosas leer a todos el bando que consta del Edicto publicado, enterándoles de sus penas, y la obligación que tienen de decir verdad, por lo que conduce al servicio de ambas majestades, y así practicado se leieron en clara e inteligible voz los dos primeros libros en que consta todos los bienes, raíces, muebles, ganados y oficios pertenecientes a los dos estados de esta villa, partida por partida, de modo que todos se enteraron de lo que dichos asientos resulta, y en su virtud declararon ser ciertos y verdaderos, y que no se les ofrece qué decir, ni alegar cosa alguna contra ellos por estar bien, y fielmente deslindadas todas las fincas y propiedades que contienen, por pertenecer a las personas que nominan, sin fraude alguno ... Con lo que se concluyó esta diligencia, que firmó su merced con los que supieron. De que yo el escribano doy fe. Firmado: Dn Joseph Eusebio de Amorós. Dn Nicolás Dávila. Dn Gabriel Berdugo y Ramírez de Arellano. Ante mí: Pedro Pérez de la Fuente”.

El veinticuatro de octubre, el Juez subdelegado constata que se dan por concluidos tanto los Libros Maestros como los Libros Personales de ambos estados, ordenando que se remitan al Intendente de Ávila. Igualmente mandó hacer relación de los gastos de la operación

“para que conste no haberse seguido a esta villa con este motivo gasto alguno en salarios de su merced, escribano, amanuenses, agrimensor y alarife, ni menos en hospedaje, agasajos, regalos, ni por otro título, se hará saber al Ayuntamiento de esta villa certifique lo que en este particular deba, cuia certificación se pondrá por conclusión de estos Autos”.

El Ayuntamiento de la villa se da por enterado, y el treinta de noviembre presenta la siguiente “*Quenta de los gastos hechos en la operación de la villa de Mombeltrán*”:

Por el salario de su merced, ocupado veinte y ocho días, a razón de treinta reales cada uno	840 R
Al presente escribano, por ocho días que ocupó, a razón de quince reales	120 R
Por el salario de diez oficiales ocupados dichos veinte y ocho días, a razón de ocho reales	2.240 R
Al agrimensor y medidor de casas, por el tiempo que se han ocupado	178 R
<b>TOTAL</b>	<b>3.378 R</b>

Elaboración propia

“Cuias partidas importan tres mil trescientos setenta y ocho reales, cuios gastos están hechos legalmente, y lo acreditaron con los recibos que presentaron para la formación de esta, que firmó su merced, de que yo el escribano doy fe. Amorós. Ante mí: Pedro Pérez de la Fuente”.

El Ayuntamiento certificó dichos gastos y además declaró que

“no se han originado a esta dicha villa gastos algunos en razón de salarios de dicho Sr., su escribano, y dependientes, ni menos por razón de regalos, hospedaje, alimentos ... ni por otra razón alguna. Y para que conste doy la presente firmada de dos de nuestros regidores y escribano. En tres de Diciembre de mil setecientos cinquenta y uno. Firmado: Dn Joseph de Feloaga y Rada. Joseph Martín de Grajal. Pedro Pérez de la Fuente”.

Por último, y sólo en la copia de las Respuestas Generales del AGS, aparece el siguiente apunte final:

“Es copia de las respuestas originales que al Ynterrogatorio general han dado la Justicia y demás peritos, cuios instrumentos, con los demás de la operación paran en la Contaduría general de esta Yntendencia de Ávila, y abril seis de mil setecientos cinquenta y tres”.

## 5. Análisis de la estructura económica y social de Mombeltrán

### 5.1. Población

Como dato preliminar de la población de Mombeltrán en el Catastro de Ensenada, en la tabla siguiente se muestran diversos resultados correspondientes a la provincia de Ávila, obtenidos de los resúmenes generales publicados por el INE:

### Provincia de Ávila

#### 1. Relación de las Poblaciones, Edificios e Individuos de que se compone esta Provincia<sup>(15)</sup>

Tipo	Nº	Tipo	Nº	Tipo	Nº
Ciudades	1	Vecinos de todas clases, y edades 18 años adelante	21717	Iglesias Catedrales	1
Villas	90	Ídem de 60 años adelante	2274	Collegiatas	1
Lugares	207	Hijos de menor edad hasta los 18 años	21717	Parroquias	302
Bentas	6	Sirvientes de todas clases y edades	6344	Hermitas	595
Despoblados	128	Pobres de Solemnidad	478	Monasterios	7
Términos Redondos	12	Viudas Cabezas de Casa, y que no lo son	4198	Conventos	40
Casas de Campo	18	Mujeres y niños de todas las edades	39417	Seminarios	2
				Hospitales	27

Elaboración propia

Del mismo modo, en el tomo IV de estos resúmenes<sup>(16)</sup> encontramos para la Intendencia de Ávila un total de 26.489 vecinos y 98.893 habitantes (de ellos 97.034 seglares) de donde resulta una tasa de 3.73 habitantes/vecino. Como en las referencias concretas de población en el Catastro se cita el número de vecinos, el dato anterior nos servirá para estimar el número de habitantes totales.

La población de Mombeltrán en el Catastro de Ensenada se deduce, en primer lugar de las diferentes Respuestas Generales. Concretamente, en la respuesta 21 se indica

“que el vecindario de esta villa se reduce a ocho hidalgos, doscientos veinte y siete vecinos del estado llano, cincuenta viudas y veinte menores, sin que aia otro alguno en casa de campo ni alquería”.

Igualmente, en la 36 se expresa que hay doce pobres de solemnidad. El personal eclesiástico viene referenciado concretamente en las respuestas 38 (seis clérigos y tres de menores órdenes) y en la 39:

“extramuros de esta villa ay un convento del orden de Santo Domingo, que al presente mantiene catorce religiosos, los once de coro y los tres legos”.

Estos valores coinciden, con salvedades, con los expresados en los resúmenes generales, que se indican en la tabla siguiente, particularizados a Mombeltrán:

(15) *Censo de la Corona de Castilla Marqués de la Ensenada. Año de 1752. Tomo I. Manuscritos.*

(16) *Censo de la Corona de Castilla Marqués de la Ensenada. Año de 1752. Tomo IV. Cartografía.*

**2. Estado del número de vecinos que existen en esta Provincia, con distinción de Pueblos y Clases a que cada uno corresponde, y según resulta de los Memoriales, Libros Originales y demás documentos formados para el establecimiento de Única Contribución<sup>(17)</sup>. Mombeltrán**

Vecinos útiles		Ídem Jornaleros		Pobres de solemnidad		Habitantes		Viudas pobres cuyo estado no consta	Total	Eccos. Seculares.
Nobles	Pech	Nobl	Pech	Nobl	Pech	Nobl	Pech			
9	144	0	157	0	2	0	0	30	342	7

Habitantes: se refiere a residentes que no son vecinos.

Elaboración propia

Se asignan, pues, a Mombeltrán 342 vecinos, mientras que sumando todos los anteriormente mencionados de las respuestas resulta prácticamente el mismo número.

### 5.1.1. Evolución de la población

La evolución de la población de un cierto lugar suele reflejar de manera bastante generalizada los aspectos económicos, sociales y políticos que afectan a dicho lugar y su entorno, de tal modo que su análisis puede constituir un elemento muy valioso para analizar la incidencia de los diversos avatares históricos en el pueblo en cuestión.

En las tablas siguientes se presenta la evolución de la población de Mombeltrán tanto en los censos antiguos (incluyendo las referencias de Madoz comentadas anteriormente del siglo XVII) como en los más modernos, hasta la actualidad.

Analizando estos datos, en los censos antiguos se observa que el número de vecinos es del orden de casi 500 a principios del siglo XVI. Precisamente Fernando Colón, en su “Descripción y Cosmografía de España”, de 1517, asigna 500 vecinos a Mombeltrán<sup>(18)</sup>.

Durante la segunda mitad del siglo XVI, la población de Mombeltrán aumenta considerablemente, de tal manera que las estimaciones reflejan un máximo de alrededor de 2000 habitantes a finales de siglo<sup>(19)</sup>. Y ello a pesar de la cierta influencia negativa que tendría la expulsión de los moriscos y la emigración a América<sup>(20)</sup>.

El gran descenso de población se produce durante el siglo XVII, siglo este de recesión generalizada en toda España, como hemos comentado, de tal modo que las estimaciones anteriores indican alrededor de 1200 habitantes a finales de este siglo. Hemos visto anteriormente que Madoz reporta para Mombeltrán 304 vecinos en 1646 y 271 en 1694.

(17) *Censo de la Corona de Castilla Marqués de la Ensenada. Año de 1752*. Tomo I. Manuscritos.

(18) Colón, F. (1517, facsímil); Barba Mayoral, M. I./Pérez Tabernero, E. (1997b), p. 134.

(19) Martín García, G. (1997), p. 217.

(20) Tejero Robledo, E. (1973); Barba Mayoral, M. I./Jiménez Ballesta, J. (1993), p. 43.

## La población de Mombeltrán en los Padrones<sup>(21)</sup> y Censos Antiguos<sup>(22)</sup> y Modernos<sup>(23)</sup>

Padrones y Censos Antiguos			Censos Modernos	
Año	Población vecinos	Población habitantes	Año	Población habitantes
1512	468		1857	1273
1524	477		1877	1333
1541	425		1900	1699
1571	450		1920	1994
1587	550		1940	2298
1591	632		1950	2216
1646	304		1970	1577
1694	271		1981	1308
1752	342	1276	2001	1123
1787		1256	2017	1070

Elaboración propia

En el siglo XVIII, los valores de población parecen aumentar significativamente. El primer dato concreto lo encontramos<sup>(24)</sup> en las escrituras de Concordias entre las villas y lugares del estado de Mombeltrán, cuyo objetivo fue tratar de evitar los enfrentamientos entre vecinos y pueblos a causa de los terrenos comunales. Precisamente en las concordias de 1708 se hace constar:

“Vecinos para el repartimiento: A esta villa de Mombeltrán a quien se regula por trescientos vecinos se la han de dar tres partes de las dichas referidas. A la villa de Pedro Bernardo, a quien se reputa así mismo por trescientos vecinos se la han de dar tres partes y porciones de las diez referidas. A la villa de Lanzahíta, a quien se reputa por cien vecinos, se la ha de dar la décima parte, y a los lugares de Santa Cruz, Serranillos, Gavilanes, la Higuera y Arroyo Castaño, por trescientos vecinos que se les regula a todos han de haber tres partes de las diez referidas”.

El ascenso en el siglo XVIII se hace patente precisamente en los datos del Catastro de Ensenada. Posteriormente, el censo de Floridablanca de 1787 da un resultado prácticamente igual, sobre todo si se considera que en este último

(21) *Padrón 1512*; Barba Mayoral, M. I./Pérez Tabernero, E. (1997a), p. 175 y Archivo de la Casa Ducal de Alburquerque de Cuéllar, (ACDAC), n° 245, leg. 1, n° 21, f. 49. *Padrón 1524*: ACDAC, n° 245, leg. 1, n° 21, f. 130.

(22) *Censo para el Reparto del Servicio en 1541. Censo de 1571*. González (1829). *Censo de la Corona de Castilla de 1591. Censo de 1787 de Floridablanca*.

(23) Instituto Nacional de Estadística.

(24) Pérez Tabernero, E./Barba Mayoral, M. I. (2004), p. 149.

no se incluye a los eclesiásticos, debido a que estaban exentos de pagar impuestos. Y el primer censo oficial con técnicas modernizadas, de 1857, conduce también a un valor muy semejante de habitantes.

Con posterioridad a dicha fecha, la población continúa incrementándose de manera importante durante finales del siglo XIX y principios del XX, alcanzando su máximo en 1940, con 2298 habitantes, valor incluso superior a las mejores estimaciones del siglo XVI, cuando Mombeltrán era una villa señorial de importancia.

A partir de 1940, la emigración a las grandes ciudades empieza a hacer merma en Mombeltrán, como ocurrió en la mayor parte de la España rural. De tal manera que a principios del siglo XXI la población se ha reducido a la mitad, y en censos y padrones posteriores continúa con un lento pero inexorable descenso.

Volviendo al Catastro de Ensenada de Mombeltrán, del análisis preliminar del Libro original del personal secular y eclesiásticos (libro AHPAv-010567) se deducen los aproximadamente 3.73 habitantes por vecino que resultan en la provincia de Ávila<sup>(25)</sup>. Evidentemente, hay diferencias muy significativas entre los diversos colectivos. Así, resultan valores de 2.54 para los religiosos (que incluyen especialmente familiares y criados), 2.43 para las viudas o 5.64 para nobles, abogados y escribanos (estos con unos 2 criados por familia). Especialmente interesantes resultan los casos del médico, Don Agustín Rodríguez, con mujer, 1 hermana y 1 hermano, 1 estudiante y 1 criada (6 personas), y del boticario, Don Juan Roldán, con mujer, 3 hijos, 3 hijas, 1 suegra y 2 criadas (11 personas).

## 5.2. Agricultura

Los principales datos de la agricultura en Mombeltrán en 1751 vienen reflejados en la respuesta 10, que indica los valores para la superficie dedicada a los diversos productos y aprovechamientos. Estos valores, para los cultivos, vienen expresados en peonadas, que como indica la respuesta 9:

“pues como el terreno sea áspero y quebrado, que su cultura por fuerza ha de ser a brazo de hombres, se entiende ser una peonada lo que ordinariamente labra un peón al día, con la circunstancia de que como la labor de las viñas sea más prolixa que la de las huertas y demás árboles, componen dos peonadas de viña una de huerta, olivares y demás árboles”.

Para las tierras de sembradura y otros aprovechamientos, la unidad empleada es la obrada, equivalente a 31 peonadas. En la tabla siguiente se muestran todos los valores (convertidos a peonadas, en su caso):

Cultivo	Superficie (peonadas)	Cultivo	Superficie (peonadas)	Cultivo	Superficie (peonadas)
Viñas	22187	Morales	1	Cerezos	3
Olivares de aceite	2822	Naranjas y limas	16	Perahigos	28

(25) *Censo de la Corona de Castilla Marqués de la Ensenada. Año de 1752*. Tomo II. Nomenclátors.

Olivares de agua	509	Toronjas	4	Perales	82
Castañares	5902	Limonos	4	Zirolares	67
Nogales	11	Guindos finos	393	Parras	85
Camuesos	10	Granados	4	Prados regadío	341
Melocotones	19	Hortaliza	124	Prados secano	372
Higueras	353	Sembradura	2201	<b>SUBTOTAL 1</b>	<b>35624</b>

Monte de encina	155000
Pinares	208568
Pastos del común	1860
Matorrales	427149
Tierra yerma	3720
<b>SUBTOTAL 2</b>	<b>796297</b>
<b>TOTAL</b>	<b>831921</b>

Elaboración propia

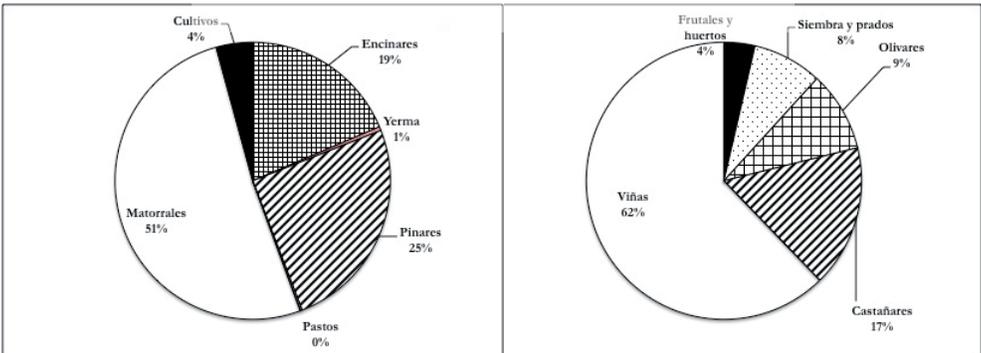
La diferencia entre este total de 831921 peonadas y las 831637 de la respuesta 10, se deben a diferencias en los restos del cómputo de peonadas y obradas.

Es interesante recalcar que, como se indica en la respuesta 8:

“todos los plantíos de este término se hallan sin orden, extendidos por toda la tierra, y los más según esta los produce (en unas espesas y en otras con sobrada anchura)”.

En los gráficos siguientes se representan las proporciones de los diversos cultivos y aprovechamientos y la distribución de la superficie cultivada.

**Aprovechamiento de tierras: 1752**



Elaboración propia

Resulta muy evidente de estos gráficos que la superficie cultivada es absolutamente minoritaria, representando sólo el 4.3% del total. Y de esta superficie cultivada, la gran mayoría corresponde a los viñedos, seguida a gran distancia por castañares (17%) y olivares (9.3%).

Es de destacar la muy baja o nula producción de cereales en Mombeltrán. Ya en las Ordenanzas Municipales de 1611, en su capítulo 45, se prohibía que se pastara con ganados “*vacunos y ovejunos*” en los lugares de cumbres adentro, es decir en los lugares del Barranco<sup>(26)</sup>, “*por tener poca tierra y estar ocupada por heredades*”. Y concretamente, en la respuesta 16 del Catastro se constata taxativamente: “*Por lo respectivo a granos, no siembran estos vecinos algunos*”.

Más adelante, contamos con las descripciones de Miñano<sup>(27)</sup> y Madoz<sup>(28)</sup>, de 1826 y 1845, respectivamente. En la primera de ellas se indica que en Mombeltrán no se siembra grano alguno, pero se surte de todos ellos por los arrieros, y en la de Madoz aparece escuetamente el dato de que se produce algún cereal.

Por otra parte, es de resaltar la gran diversidad de frutales expresados en el Catastro, entre los que hay que destacar de manera especial las especies cítricas, que son exclusivas de Mombeltrán. En este sentido, es interesante recordar que en las rentas pagadas al duque de Alburquerque por el señorío de Mombeltrán en el siglo XVI, además de las contribuciones dinerarias, existían ciertos pagos en especie<sup>(29)</sup>. Concretamente, por ejemplo, en los años 1520-1523 la contribución en especies del Señorío ascendía a 30 arrobas de cera, 14 azumbres<sup>(30)</sup> de agua azahar y 347 libras de lino. De estas cantidades, la Villa estaba a cargo de contribuir con los 14 azumbres de agua de azahar, (así como 15 arrobas de cera y 100 libras de lino). El agua de azahar es el producto obtenido al destilar los pétalos de la flor de azahar de ciertos cítricos, fundamentalmente el naranjo amargo, pero también el limonero y el cidro. Hemos visto las referencias a naranjos y cítricos en el Catastro de Mombeltrán y además en cantidades relativamente importantes en relación con otros árboles frutales, aunque evidentemente muy inferiores a las viñas, olivares y castañares.

Es interesante comprobar igualmente la evolución con el tiempo de los aprovechamientos agrícolas y ganaderos de Mombeltrán. Para ello baste comparar los resultados de 1752 con uno de los últimos censos con resultados municipales: el de 1999, cuyas estadísticas principales se recogen en las siguientes tablas:

**Censo agrario 1999. Resultados municipales. Mombeltrán.  
Superficie total de las explotaciones (Ha)**

Tierras labradas	Tierras para pastos permanentes	Especies arbóreas forestales	Otras tierras no forestales	Total
978	2.387	2.043	1.258	6.667

*Fuente: Instituto Nacional de Estadística.*

(26) Barba Mayoral, M. I./Pérez Tabernero, E. (2009), p. 46.

(27) Miñano, S. (1826), t. VI, pp. 68-69.

(28) Madoz, P. (1845-1850), t. XI, pp. 473-474.

(29) Pérez Tabernero, E./Barba Mayoral, M. I (2016-2017).

(30) Azumbre: antigua medida de capacidad para líquidos que en Castilla equivalía a 2'016 litros.

**Censo agrario 1999. Resultados municipales. Mombeltrán.  
Distribución de la superficie: Aprovechamiento de las tierras labradas (Ha).**

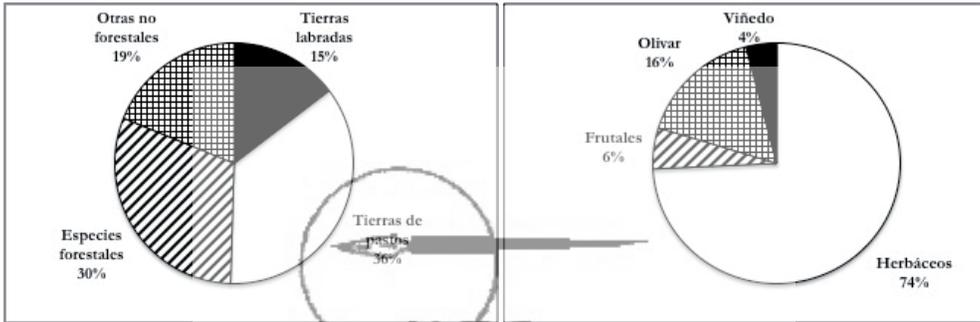
Herbáceos	Frutales	Olivar	Viñedo	Otras tierras labradas
727	54	159	39	-

Herbáceos incluye barbechos y huertos familiares.

*Fuente: Instituto Nacional de Estadística.*

La distribución de las distintas partidas se observa claramente en los gráficos siguientes:

**Aprovechamiento de tierras: 1999**



Nota: Herbáceos incluye barbechos y huertos familiares. Elaboración propia.

Comparando con 1752, se deduce que las tierras cultivadas en 1999 han experimentado un aumento considerable, que parece deberse a la desaparición de muchos de los aprovechamientos comunales existentes en 1752. Pero el dato más destacable es, sin duda, el enorme descenso de la superficie dedicada a viñedos, que pasa de aproximadamente el 62% de las tierras cultivadas en 1752, a un exiguo 4% en 1999. Aunque con la salvedad de que en cualquier caso los cultivos suelen aparecer intermezclados.

### 5.3. Ganadería

Una primera aproximación a la cabaña ganadera de Mombeltrán en el Catastro la tenemos en los resúmenes del INE, como podemos ver en la tabla siguiente:

**Censo Ganadero. Seglares<sup>(31)</sup>. Mombeltrán**

GANADERÍA MAYOR				
Bovino	Caballar	Mular	Asnal	Total
326	20	31	62	439
GANADERÍA MENOR				Pie de Colmena
Ovino	Caprino	Porcino	Total	
-	98	332	1130	354

(31) *Censo Ganadero de la Corona de Castilla 1752*. Tomo I. Seglares.

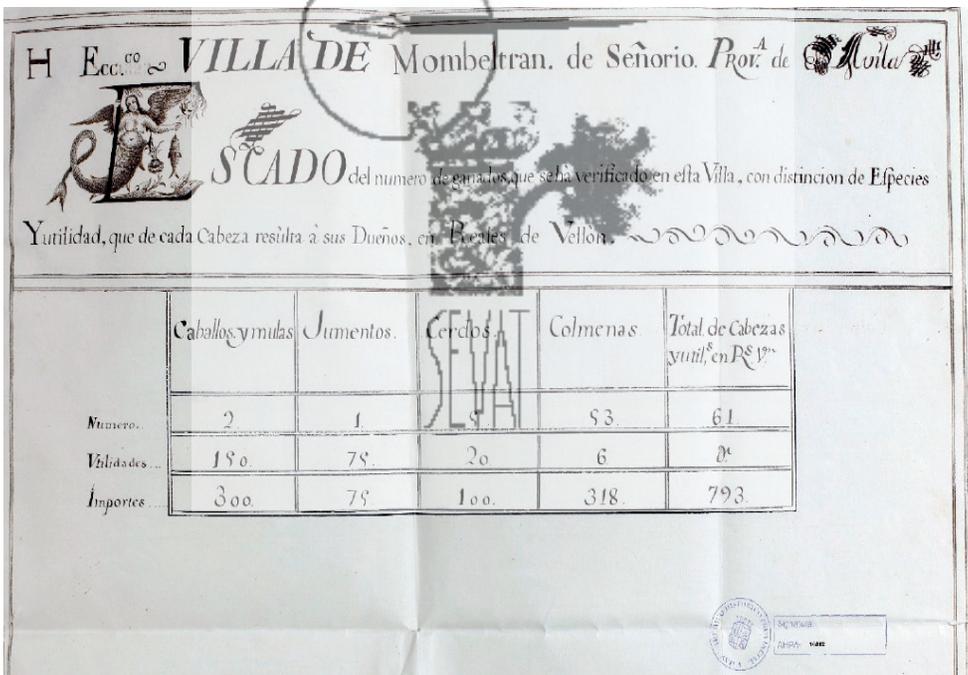
**Censo Ganadero. Eclesiásticos<sup>(32)</sup>. Mombeltrán**

GANADERÍA MAYOR				
Bovino	Caballar	Mular	Asnal	Total
-	2	-	1	3
GANADERÍA MENOR				Pie de
Ovino	Caprino	Porcino	Total	Colmena
-	-	5	5	475

Elaboración propia

Es importante destacar que, como se resalta en la Introducción de dicho censo ganadero, el Catastro de Ensenada, a pesar de su muy encomiable magna empresa, no recoge a los *animales de pluma o de corral*, y no se mencionan, por ejemplo ni gallinas ni conejos, tan importantes para economía doméstica.

Los datos de las tablas anteriores pueden compararse con los respectivos cuadros H, secular y eclesiástico.



*Catastro de Ensenada de Mombeltrán, AHPAv-010562.*

De la comparación de los datos anteriores se deduce que tanto las tablas del Censo Ganadero como los cuadros H incluyen grandes inconsistencias y/o inexactitudes comparando con lo expresado en las Respuestas 19 y 20 (ver apéndice documental). Especialmente significativo es el caso de las colmenas, en donde parece que hay un importante error en el número del censo ganadero de

(32) *Censo Ganadero de la Corona de Castilla 1752*. Tomo II. Eclesiásticos.

los eclesiásticos, pues se recogen 475 colmenas, comparado con las sólo 53 del cuadro H de eclesiásticos, valor mucho más ajustado a la respuesta 19.

Como en el caso de la agricultura, se han comparado los resultados de 1751 con uno de los últimos censos con resultados municipales: el de 1999, los cuales se detallan en la siguiente tabla:

**Censo Agrario de 1999. Resultados municipales. Mombeltrán. Ganadería (en unidades ganaderas).**

Bovinos	Ovinos	Caprinos	Porcinos	Equinos	Aves
869	255	1	12	39	162

*Fuente: Instituto Nacional de Estadística.*

Nota: unidades ganaderas. Cantidad de animales con los siguientes coeficientes: vacas lecheras: 1, otras vacas: 0,8, bovinos de 12 a 24 meses: 0,7, bovinos de < 12 meses: 0,4, otros bovinos machos: 1, novillas: 0,5, ovinos: 0,1, caprinos: 0,1, cerdas madres: 0,5, cerdas para reposición: 0,5, lechones: 0,027, otros porcinos: 0,3, equinos: 0,6, gallinas: 0,014, pollitas para puesta: 0,014, pollos de carne y gallos: 0,07, otras aves: 0,03.

En relación con 1751, e independiente de las grandes inconsistencias anteriormente reseñadas, se observa que ha disminuido grandemente el número de cabras, cerdos y equinos (especialmente asnos y mulas), pero curiosamente ha aumentado bastante la ganadería bovina, y es de destacar la presencia de una cantidad respetable de ovejas: 255 unidades ganaderas, equivalentes a 2550 ovejas, al considerar el coeficiente correspondiente.

#### 5.4. Artesanía, manufactura y comercio

A pesar del exiguo número total de vecinos, de los datos recogidos en el Catastro se deduce para Mombeltrán una importante dedicación a la artesanía, manufactura y comercio en general, sin duda reminiscentes de un pasado como villa señorial de relativa importancia.

La tabla siguiente, referenciada en los resúmenes del Catastro recopilados por el INE, muestra la gran cantidad de personas dedicadas a dichos menesteres.

**Mombeltrán. Intendencia de Ávila: Personas según oficio, calificación y renta en 1751 (en reales de vellón)<sup>(33)</sup>.**

Oficio	Maestros	Oficiales	Aprendices	Sin calificar	Total	Renta	Total en Resp. 32, 33 y 35
Labradores				100	100	4	24
Jornaleros				150	150	3	72
Carpinteros	8				8	5	6
Albañiles	2				2	6	

(33) *Censo de la Corona de Castilla Marqués de la Ensenada. Año de 1752.* Tomo III. Menestrales, vol. A.

Zapateros	2+1				3	6 y 4	4
Sastres	3+5				8	6 y 4	8
Tejedores	6				6	4	6
Herreros	3				3	6	3
Caldereros	2	2	2		6	6, 3 y 2	
Confiteros		3			3	4	
Herradores	4				4	4	4
Total Personas: 293    Total Rentas: 1048    N° de vecinos: 342							
Arrieros							52
Barberos							4
Cereros							3
Tejeros (tejas)							2
Hacer pez							4
Martineteros							1
Encopadores							2
Calentadores							2
Acabadores							1
Boteros							1

Elaboración propia

La parte superior de esta tabla son los datos realmente recogidos en dichos resúmenes, mientras que en la parte inferior se recogen los oficios concretos expresados en las respuestas 32, 33 y 35. Parece ser que en los resúmenes generales se utilizó alguna especie de “plantilla” con una serie de oficios tipo, y en ellos se iban encajando los datos reales de cada población. Por ejemplo, parecen haberse considerado como confiteros las dos tiendas de mercería y especería (además de la tienda de confitería y bizcochería) expresadas en la respuesta 32.

Además de dichos oficios, no hay que olvidar que se constata en Mombeltrán la existencia de una taberna pública, una carnicería, una tienda de aceite y pescadería, una panadería y tres mesones (en respuesta 29); un médico, un cirujano aprobado, un boticario, un estanquero, un abogado de los Reales Consejos, tres escribanos, un maestro de niños, un Mayordomo del duque, un mayordomo de Villa, otro de la alhóndiga, otro del Hospital, otro del Beneficio préstamo de la Iglesia, otro de un beneficio simple, un preceptor de gramática lego y otro administrador del Vínculo de Dn. Gaspar de Leiba (en Respuesta 32).

Adicionalmente, la existencia de pequeña industria queda reflejada en la Respuesta 17, de donde se deduce la existencia en Mombeltrán de tres molinos harineros, tres lagares de aceite, un martinete para fábrica de cobre, un horno de



*Ecc.ª Villa de Mombeltrán. de Señorío. Provincia de Alcalá*

de á lo que atienden los Alquileres de Casas, su número, Censos, Diezmos, y demas correspondiente a esta Letra en Reales de Vellon.

Casas.	Mesones	Molinos de agua	Martinetes	Censos, al quitar.	Id. perpetuos	Dotaciones fijas en Din.	Diezmos	TOTAL en R <sup>8</sup> de Vellon
13	2	1	1	2	2	2	2	2
10275	10330	20128	750	80505	2059	20830	8519	250396

160532

*Catastro de Ensenada de Mombeltrán, AHPAr-010562.*

En cuanto al número de casas, la Respuesta 22 indica que hay en la villa trescientas veinte y una casas habitables, un castillo o palacio propio del Excmo. Señor Duque de Alburquerque, donde vive el corregidor y mayordomo del duque, tres casas inhabitables y veinte y una arruinadas. Sumándolas todas resultan 346 casas, lo que contrasta con los valores de 356 y 13 indicados en los cuadros E de secular y eclesiástico, respectivamente.

Destacar, por otra parte, que el martinete aparece en el cuadro E de eclesiástico, ya que pertenecía al convento de monjas Bernardas de Talavera, si bien estaba arrendado por Joseph Grajal y Eugenio de Alba, vecinos de Mombeltrán.

Queda, pues, bien verificada la muy importante dedicación en Mombeltrán a la artesanía, manufactura, comercio y otros oficios en general. Y sin olvidar la feria referenciada en la respuesta 29:

“También tiene esta villa el privilegio de una feria, que celebra el día quince de agosto de cada un año, y por ser tan corto el número de especies que a ella vienen, se arrienda con la alcabala llamada del viento”,

así como el Hospital, que aparece en la respuesta 30:

“... en esta villa ay un hospital con la denominación de Sn. Andrés Apóstol para la curación de pobres enfermos, así vecinos como forasteros, en el número de doce camas continuas ...”.

Resulta interesante comparar estos resultados con los reflejados en las descripciones de Miñano (1826) y Madoz (1845), cuyos apartados más significativos se transcriben a continuación:

MIÑANO<sup>(34)</sup>:

“MOMBELTRÁN: V.S. de Esp., prov. de Toledo, partido de Talavera, obisp. de Ávila, ...350 vecinos, 1720 habitantes ... Esta villa es muy antigua y su clima benigno. Produce vino, aceite, castañas y toda especie de frutas, aceitunas sevillanas, limones, naranjas, toronjas, limas; no se siembra grano alguno, pero se surte de todos ellos por los arrieros .... Se cría bastante ganado de cerda, lanar, cabrío y vacuno ... hay en el barranco ocho gargantas que se descuelgan de las altas sierras que le forman, con rica y perenne agua que produce excelentes truchas y anguilas; también se cría en sus dilatados montes pinares bastante caza mayor y menor, y hay muchas huertas dentro y fuera de la población, que la hacen muy deliciosa. Industria: fábricas de cántaros y pucheros, de teja y ladrillo de buena calidad, de que se surten los pueblos de las inmediaciones, un martinete de cobre bien surtido, 5 molinos harineros, 4 de aceite y fábrica de pez.

MADOZ<sup>(35)</sup>:

“MOMBELTRÁN: v. con ayunt. y cab. del arciprestazgo de su nombre, en la prov. y dióc. de Ávila (10 leg.), part. Jud. de Arenas de San Pedro (3) ... grandes olivares, viñedos, prados de regadío, huertos de legumbres, verduras y frutas, una buena dehesa, monte de pinos, y algunas tierras para cereales, cuyo ramo se va extendiendo de día en día ... PROD.: algún cereal, vino, aceite, mucha fruta, hortalizas y legumbres: mantiene abundante ganado lanar, vacuno, cabrío y de cerda; cría caza de liebres, conejos, perdices, corzos, venados y jabalíes, y pesca de truchas y anguilas. IND.: la agrícola, una fábrica de teja y ladrillo de buena calidad, otra de sombreros bastos, alfarerías, un telar de lienzos, un martinete de cobre bien construido, 5 molinos harineros y 4 de aceite. El COMERCIO está reducido a 2 pequeñas tiendas de telas, a la exportación de teja, ladrillo y demás efectos sobrantes en el pueblo, e importación de trigo, cebada y otros varios artículos de que carece. Se celebra una feria anual, el 4, 5 y 6 de agosto, en la que se venden toda clase de ganados, e infinita y variable cantidad de diferentes objetos de comercio. POBL.: 304 vec., 1133 almas...”.

Es evidente que estos datos, correspondientes a menos de un siglo después del Catastro, muestran igualmente la importante producción, industria y comercio de Mombeltrán. Es de destacar la enorme diferencia al comentar la feria entre el Catastro, bastante pesimista (*por ser tan corto el número de especies que a ella vienen*), con el optimismo de Madoz (*se venden toda clase de ganados, e infinita y variable cantidad de diferentes objetos de comercio*).

Otro aspecto destacable, claramente contenido en la descripción de Miñano, es que a principios del siglo XIX todo el señorío de Mombeltrán depende administrativamente de Talavera, es decir, de la provincia de Toledo, aunque eclesiásticamente sigue incluido en la diócesis de Ávila<sup>(36)</sup>. Hasta que el decreto de 30 de noviembre de 1833 estableció finalmente la división de España en 49 provincias, y en él Mombeltrán quedaría definitivamente adscrito a la de Ávila. De ahí que en Madoz aparezca ya en la provincia y diócesis de Ávila.

(34) Miñano, S. (1826), t. VI, pp. 68-69.

(35) Madoz, P. (1845-1850), t. XI, pp. 473-474.

(36) Barba Mayoral, M. I./Pérez Tabernero, E. (1997a), p. 135; Tejero Robledo, E (1973), p. 157.

### 5.5. Impuestos, distribución de la riqueza y organización social

Los principales impuestos satisfechos por los vecinos de Mombeltrán vienen expresados en las respuestas 15, 16 y 27. El primero de ellos era el del diezmo “*dando por cada diez uno en especie, o dinero de los frutos que se cogen, y también de los ganados que en él se crían: de cada diez reses se da una, y lo que rinde la lana y queso*”. Estos diezmos se distribuyen en la forma siguiente: un noveno redondo a la Iglesia Parroquial; otros dos novenos al duque de Albuquerque (la parte que correspondía a las tercias reales); otros tres novenos, “*que hacen un tercio redondo, los percibe el Sr. del beneficio préstamo de esta villa, que actualmente lo es el Excmo. Sr. Dn. Manuel de Guzmán, Arcediano de Madrid y Canónigo de la Santa Iglesia de Toledo*”. Y el otro tercio redondo se divide entre cinco particioneros: el cura propio de la villa y sus anejos, los dos beneficios simples servideros de la Iglesia, y los dos curas propios de San Estaban y Villarejo.

Un segundo impuesto, menos relevante, eran las primicias, por las cuales cada cosechero de granos

“llegando a ocho fanegas de cada especie paga media fanega de primicia al sacristán, media a el Boto del Sr. Santiago, y el que tiene junta ... una quartilla a el convento de Santa Ana de Ávila, y los labradores de vino dan a dicho sacristán una arroba de mosto por primicia, coxiendo ocho cargas de uva, y a el Boto de Santiago media arroba de vino”.

Los valores concretos de estos impuestos se detallan en la respuesta 16, que recoge que los diezmos,

“así de frutos como de ganados, a excepción del castañar, que no diezma, y el de uva, que se beneficia por los interesados, se arriendan por todos en cada un año, y por quinquenio montan tres mil setecientos treinta y seis reales y medio en cada un año. El de uva produce un año con otro a ciento y noventa cargas de uva, que hacen de vino en claro ciento ochenta cantaros. Por lo respectivo a granos, no siembran estos vecinos algunos ... Y en lo que mira a primicias, montan las que en cada un año percibe el sacristán de esta Iglesia noventa arrobas de vino, y sesenta el del dicho Boto del Sr. Santiago”.

Más importantes son los impuestos relatados en las respuestas 2 y 27. En la primera de estas se indica que la villa

“es de Señorío y pertenece este con su Jurisdicción Civil y Criminal, alta y baja, mero mixto Imperio, con elección de Justicia y escribano a el Exmo. Sr. Duque de Albuquerque, quien por esta razón percibe el derecho de Alcabalas, que en cada un año monta seis mil reales”.

Y en la 27 se detallan el servicio ordinario y extraordinario, por el que en cada año se pagan a las arcas reales mil doscientos cincuenta reales; por el derecho de millones (en arcas de la ciudad de Ávila) seis mil cien reales; por el de fiel medidor, trescientos reales; por el de Cientos, seis mil reales; por el derecho de aguardiente, doscientos reales,

“Cuias partidas juntas con la de alcabalas expresadas, montan diez y nueve mil ochocientos y cincuenta reales, que con el derecho de cobranza y conducción se

exigen por repartimiento entre los vecinos”.

Una recopilación exhaustiva de las posesiones, privilegios jurisdiccionales y rentas correspondientes a los sucesivos duques de Alburquerque en el señorío de Mombeltrán se recopiló en El “Libro de Estado” de Mombeltrán<sup>(37)</sup>, comenzado a redactar en 1530 en tiempos del III duque de Alburquerque. En este Libro de Estado se detallan, pues, de manera fehaciente los tres elementos típicos de los señoríos<sup>(38)</sup>: el dominio solariego, las facultades jurisdiccionales y los impuestos y rentas.

Los tributos de las poblaciones del señorío eran de muy diversos tipos, los cuales vienen perfectamente detallados en dicho Libro de Estado. Aparte de gravámenes por los diversos oficios públicos (escribanías, alguacilazgo) y privados (carnicerías, pescaderías, tabernas, etc.), había una gran diversidad de impuestos a favor del duque de Alburquerque en el señorío de Mombeltrán: alcabalas, “avenencias”, el recibo, herraje, alcabala de los diezmos, las tercias, marco y chancillería, las tenerías, las ejecuciones, las martiniegas y las hierbas de Valdetiétar y la Solana. Y además, cada siete años, el impuesto de moneda forera.

Todos estos derechos, esencialmente enajenados de la Corona, convierten a la fiscalidad señorial en la más importante de las que soportan los pueblos de señorío. Hasta que en las Cortes de Cádiz, el decreto LXXXII, de 6 de agosto de 1811, determina la abolición de los señoríos jurisdiccionales y su incorporación a la nación<sup>(39)</sup>. Con ello, los pueblos del antiguo señorío de Mombeltrán ya no tendrían que pagar derechos al duque de Alburquerque, y los cargos públicos de los diversos pueblos del antiguo señorío ya no serían refrendados por el duque, sino del mismo modo que los pueblos de realengo.

La Iglesia es, evidentemente, el otro gran importante perceptor de los impuestos, por razón, sobre todo, de los diezmos y primicias anteriormente comentados. En este sentido, es interesante mencionar además la muy importante concentración de religiosos y clero en Mombeltrán. Ya en el censo de 1591, arriba referenciado, aparece Mombeltrán con 632 vecinos, de ellos 602 pecheros, 16 hidalgos, 12 del clero secular, y 22 religiosos del convento de Dominicos de Ntra. Sra. de la Torre<sup>(40)</sup>. Y en las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada aparecen, como hemos comentado, seis clérigos, tres de órdenes menores y 14 religiosos en el convento.

El otro colectivo importante de destacar son los nobles: 16 hidalgos en 1591 y 8 en el Catastro, de los cuales la mayor parte gozan de considerables posesiones. Así ocurre, por ejemplo, con D. Gabriel Berdugo Ramírez de Arellano. Entre sus muchas posesiones es curioso destacar una cueva para guardar vino, en las inmediaciones del Castillo (propiedad del duque de Alburquerque), descrita en la forma siguiente<sup>(41)</sup>:

---

(37) Pérez Tabernero, E./Barba Mayoral, M. I. (2007).

(38) Moxó, S. (1972), pp. 66-89.

(39) Pérez Tabernero, E./Barba Mayoral, M. I. (2012-2013), p. 58.

(40) Tejero Robledo, E. (1973), p. 163.

(41) AHPAv-010563, f. 427.

“Una cueva para depósito del vino al sitio que llaman de la Cebada. Tiene de frente vara y media y de fondo veinte y dos. Linda por levante con otra de Francisco García Robles, por norte con tierra común, por poniente con camino que va al Castillo, y por sur con contrafoso de dicho castillo. Y si se arrendara podría valer anualmente quarenta reales de vellón (40 R)”.

Y vemos que en los linderos de esta cueva aparece otra, propiedad de Francisco García Robles<sup>(42)</sup>, descrita así:

“Una cueva en el sitio de la Cebada. Hará de cabida 300 @ de vino. Linda por todos aires con tierras del común. Y en arrendamiento valdría 20 reales de vellón”.

Vemos que aquí aparece el símbolo @ como abreviatura de arroba, hecho bien documentado<sup>(43)</sup> en las rentas de Mombeltrán ya en el siglo XVI.

El tal Francisco García Robles es de oficio labrador, viudo de 63 años, sin familia, pero con 2 criadas y 3 criados, que ha acumulado unas muy importantes posesiones, que incluyen 4 casas, 1 sótano, 1 lagar de aceite, 1 corral, la cueva, 3 huertos, 20 viñas, 12 olivares, unos 27 castañares, 7 prados, 2 tierras de secano, 1 olivar, 20 censos en Mombeltrán, 1 censo en Arroyocastaño, varias tierras y censos en Santa Cruz. Y de ganados: 2 mulas de carga (300 reales), 62 vacas (1860 R), 3 toros (90 R), 19 herales (380 R), 8 añojos (120 R) y 9 añojas (135 R). Además, aparece directamente referenciado en la Respuesta 34 (ver apéndice documental):

...regularon el trato y comercio que tiene el dicho Dn. Francisco García Robles en arriendos de heredades y compras de frutos, mil y quinientos reales cada año.

Se deduce, por tanto, que el tal Francisco García Robles, aunque del estado general, es posiblemente uno de los mayores hacendados de Mombeltrán en aquella época. De hecho, como hemos visto en los autos preventivos, era uno de los dos regidores por el estado llano.

Por otra parte, en el anterior apartado de artesanía, manufactura y comercio hemos constatado en el Catastro de Mombeltrán una importante dedicación en dichos sectores, así como de otros oficios tanto públicos como privados. Muchos de estos cargos y oficios gozaban de rentas sustanciosas (ver Respuestas Generales en apéndice documental, y cuadros mostrados más arriba). Parece deducirse, por tanto, que en el Mombeltrán de mediados del siglo XVIII existía una clase media y media alta con una importante relevancia.

En el siguiente escalón tenemos al estado más “llano”, formado por los labradores, arrieros y jornaleros menos pudientes. Y hay que constatar también la existencia de los doce pobres de solemnidad, mencionados en la respuesta 36.

Como esbozo final, resaltar que en la Respuesta 25, de los gastos del Ayuntamiento se deducen interesantes datos acerca de las fiestas y celebraciones en Mombeltrán:

(42) AHPAv-010563, f. 294.

(43) Pérez Tabernero, E./Barba Mayoral, M. I. (2016-2017).

“A el convento de Ntra. Señora de la Thorre por la tabla de sermones que predica en esta villa trescientos, y otros treinta valor de un carnero en la pascua de Resurrección. Ítem a dicho convento quarenta y quatro reales por asistir la Comunidad a la procesión de Corpus Xpti. en esta villa. Veinte y cinco reales que se pagan por la fiesta que la villa hace a los santos mártires San Fabián y Sebastián. Ciento quarenta reales importe de la cera que reparte el Ayuntamiento en la fiesta de la Purificación. Cinquenta y quatro reales que paga la villa por los derechos de misa, procesión, cera dicho día del santísimo Corpus Xpti. Veinte y dos reales por la misa que la villa paga en la novena de Ntra. Señora de la Puebla. Ochenta y cinco reales por la limosna de la misa, sermón y cera que se gasta en la fiesta de los Santos Patronos de la villa San Simón y San Judas. Ciento cinquenta reales por los refrescos que tiene la villa en las dos funciones de toros, por antigua costumbre”.

Basten estos apuntes como resumen de la ingente documentación recopilada en el Catastro de Ensenada de Mombeltrán, que constituye, sin duda, una valiosísima aportación documental de gran valor para el estudio socio-económico de la villa.

## 6. Bibliografía

### 6. 1. Fuentes documentales

Archivo de la Casa Ducal de Alburquerque de Cuéllar, ACDAC.

Archivo Histórico Provincial de Ávila (AHIPAv): Catastro de Ensenada de Mombeltrán y lugares de Santa Cruz, La Higuera y Arroyocastaño. Libros 010562, 010563, 010564, 010565, 010566, 010567.

*Catastro de Ensenada de Mombeltrán*. Versión electrónica en el Portal de Archivos Españoles (PARES): <http://pares.mcu.es/Catastro>. Mombeltrán: AGS\_CE\_RG\_L005, pp. 361-400.

*Censo para el Reparto del Servicio en 1541*. Archivo General de Simancas (AGS), legajo 768.

*Censo de 1571*: AGS, Cámara de Castilla, legajo 2159.

*Censo de la Corona de Castilla de 1591*. AGS, legajo 5651.

*Censo de la Corona de Castilla Marqués de la Ensenada. Año de 1752*, INE, 1994. Tomo I. Manuscritos. Tomo II. Nomenclatores. Tomo III. Menestrales. Tomo IV. Cartografía

*Censo Ganadero de la Corona de Castilla 1752*, INE, 1996. Tomo I. Seglares, Tomo II. Eclesiásticos.

*Censo de 1787 de Floridablanca*, INE, 1989.

*Censos de Población*. Instituto Nacional de Estadística.

### 6. 2. Bibliografía citada

ABAD MARTÍNEZ, F. J. (2014-2015): “Gavilanes en el Catastro de Ensenada, 1751”, *Trasierra*, nº 11, pp. 59-102.

BARBA MAYORAL, M. I. y JIMÉNEZ BALLESTA, J. (1993): *Villarejo del Valle. Historia y Tradiciones de una Villa enclavada en la falda del Puerto del Pico*, Madrid.

BARBA MAYORAL, M. I. y PÉREZ TABERNERO, E. (1996): “Estudio de los despoblados en el señorío de Mombeltrán”, *Cuadernos Abulenses*, nº 25,

Institución Gran Duque de Alba, pp. 211-245.

- (1997a): *Historia de San Esteban del Valle. Cuna de San Pedro Bautista*, Madrid.

- (1997b): “Mombeltrán en tiempos del II Duque de Albuquerque”, *Trasierra*, n<sup>o</sup> 2, pp. 121-135.

- (1999): *Historia y Tradiciones de Clares*. Madrid.

- (2000): “Los procesos de villazgo en las poblaciones del Barranco: Siglos XVII-XVIII”, en Chavarría Vargas, J. A. y González Muñoz, J. M. (Coords.), *Villas y Villazgos en el Valle del Tiétar abulense*. Serie Monografías SEVAT, n<sup>o</sup> 3, Madrid, 71-86.

- (2009): “Las Ordenanzas de la Villa y Tierra de Mombeltrán”, *Trasierra*, n<sup>o</sup> 8, pp. 25-68.

BUSTELO GARCÍA DEL REAL, F. (1994): “La Población: del estancamiento a la recuperación”, en *Historia de España* de R. Menéndez Pidal, Espasa-Calpe, Madrid, vol. XXVIII, pp. 509-549.

COLÓN, F. (1517): *Descripción y cosmografía de España*, ed. facsímil.

DOMÍNGUEZ ORTIZ, A. (1992): *La sociedad española en el siglo XVII*, CSIC, Granada.

GONZÁLEZ, T. (1829): *Censo de Población de las provincias y partidos de la Corona de Castilla en el siglo XVI*, Madrid.

GONZÁLEZ MUÑOZ, J. M. (1997): “Evolución histórica de la villa de Mijares (Ávila): siglos XII-XVIII”, *Trasierra*, n<sup>o</sup> 2, pp. 13-41.

MADOZ, P. (1845-1850): *Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de España y sus posesiones de Ultramar*, Madrid.

MARTÍN GARCÍA, G. (1997): *Mombeltrán en su Historia (siglo XIII - siglo XIX)*, Institución Gran Duque de Alba de la Excm. Diputación de Ávila.

MIÑANO, S. (1826): *Diccionario Geográfico-Estadístico de España y Portugal*, Madrid.

MOLAS RIBALTA, P. (1994): “Las Finanzas Públicas. La Contribución Única”, en *Historia de España*, de R. Menéndez Pidal, Espasa-Calpe, Madrid, tomo XXIX, pp. 265-276.

MOXÓ, S. (1972): *Los antiguos señoríos de Toledo*, Madrid.

PÉREZ TABERNERO, E. y BARBA MAYORAL, M. I. (2004): “La villa de Lanzahíta en el siglo XVIII”, en GONZÁLEZ MUÑOZ, J. M<sup>a</sup>, CHAVARRÍA VARGAS, J. A. y LÓPEZ SÁEZ, J. A. (Eds.), *Lanzahíta (Ávila). Historia, Naturaleza y Tradiciones*. Ayuntamiento de Lanzahíta / SEVAT, Madrid, pp. 137-166.

PÉREZ TABERNERO, E. y BARBA MAYORAL, M. I. (2007): “El Libro de Estado de Mombeltrán”, *Trasierra*, n<sup>o</sup> 6, pp. 249-264.

- (2012-2013): “El Antiguo Señorío de Mombeltrán y la Constitución de 1812”, *Trasierra*, n<sup>o</sup> 10, pp. 51-74.

- (2016-2017): “El símbolo de la @ en las rentas de Villarejo y Mombeltrán en el siglo XVI”, *Trasierra*, n<sup>o</sup> 12, pp. 107-125.

TEJERO ROBLEDO, E. (1973): *Mombeltrán. Historia de una villa señorial*, S.M., Madrid.

## APÉNDICE DOCUMENTAL

Se recoge a continuación la transcripción de las Respuestas Generales (Interrogatorio), de las cuales disponemos de dos copias: la copia del AGS, con grafía bastante más condensada: unas 16 líneas por folio, y la del AHPAv, esta con sólo unas 9 líneas por página. Pero lo más importante es que existen diferencias significativas entre ambas, de tal forma que hemos considerado el siguiente criterio: La transcripción “principal” es la del AGS, por su mayor simplicidad, **y las discrepancias con la del AHPAv se incluyen bien entre paréntesis, bien, para las discrepancias más flagrantes, con una tabla con las dos entradas correspondientes.**

### RESPUESTAS GENERALES<sup>(44)</sup>

#### Villa de Mombeltrán de la Provincia de Ávila

Copia de las respuestas que a el Interrogatorio General han dado a Justicia y demás Peritos nombrados por ella, y Juez de la operación de dicha villa de Mombeltrán.

En la villa de Mombeltrán, a primero de octubre de mil setecientos cinquenta y uno, el señor Dn. Joseph Eusevio de Amoros, Juez subdelegado en ella para la operación de diligencias conducentes a el establecimiento de la Única Real Contribución y para evacuar las preguntas generales del Interrogatorio inserto en la Real Instrucción, por lo tocante a esta villa, estando a su presencia y la de el señor Lizdo. Dn. Joseph Antonio Prieto, Arcipreste y cura propio de ella, y con asistencia del señor Lizdo. Dn. Luís Pérez Martínez, Abogado de los Reales Consejos, y Juez de Residencia en esta dicha villa, los señores Dn. Gabriel Berdugo Ramirez de Arellano, Dn. Joseph de Felohaga (Feloaga) y Rada, regidores perpetuos por el estado noble de ella, Francisco García Robles, Francisco Caballero de Bárzena, y Joseph Martín de Grajal, que lo son por el general; Dn. Pedro Antonio de Lizaro (Lizaso) y Juan Roldán, Procuradores generales de ambos estados, y con estos Dn. Francisco González de Burgos, Jacinto Redondo, Pedro Roldán y Joseph Gregorio Redondo como prácticos inteligentes nombrados para este fin, todos quatro vecinos de esta dicha villa.

Se mandó por su merced leer a todos los referidos en clara e inteligible voz el citado Interrogatorio para que bien enterados de su contenido respecto el término que se les ha concedido, declaren clara y específicamente lo que les conste y cierto sea a cada una de sus preguntas, como anteriormente les está prevenido, y bajo del mismo juramento que también repitieron para este fin, en cuiu virtud bien enterados los mencionados Justicia, Regimiento, Capitulares y prácticos, de su obligación ofrecieron decir verdad a quanto les fuere preguntado, y siéndolo por su merced declararon lo siguiente:

#### 1. *Cómo se llama la población*

1ª. A la primera pregunta dijeron se llama esta población la villa de Mombeltrán, y responden:

#### 2. *Si es de realengo o de señorío, a quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto produce.*

2ª. A la segunda dijeron que esta villa es de Señorío y pertenece este con su Jurisdicción Civil y Criminal, alta y baja, mero mixto Imperio, con elección de Justicia y

(44) AHPAv-010566, folios 21-91.

escribano a el Exmo. Sr. Duque de Albuquerque, quien por esta razón percibe el derecho de Alcabalas, que en cada un año monta seis mil reales = por renta de escribanías, un mil y doscientos reales de vellón, que todo monta siete mil y doscientos rs. de vn. Y también percibe dos novenos de los Diezmos de esta Parrochial en cada un año, que por quinquenio ascienden (montan) a dos mil quatrocientos treinta y quatro rs. de vellón. Y responden:

*3. Qué territorio ocupa el término, cuánto de levante a poniente y del norte al sur, y cuánto de circunferencia, por horas, y leguas, qué linderos o confrontaciones; y qué figura tiene, poniéndola al margen.*

Copia del AGS	Copia del AHPAv
3. A la tercera dijeron que el término jurisdiccional de esta villa ocupa de levante a poniente dos leguas, de norte a sur dos y media, y en circunferencia siete leguas.	3. A la tercera dixerón que el término jurisdiccional de esta villa se halla en dos separaciones, pues como se eximiesen della las villas de Lanzahíta, Pedro Bernardo, Mixares, San Estaban, Villarejo y las Cuevas, y a cada se diese su término jurisdiccional, estando las más de estas en medio del que esta villa gozaba, mermaron la citada separación. Y por lo respectivo al en que esta villa se halla, ocupa de levante a poniente dos leguas, del norte al sur dos y media, y todo el siete leguas de circunferencia.

Confronta por levante con jurisdicción de las villas de Lanzahíta y San Esteban, por poniente con la de la villa del Arenal, por norte con las villas de Villarejo y las Cuevas, y por sur con término de la villa de Arenas, en el qual territorio se hallan también los lugares de Santa Cruz, la Yguera y Arroyocastaño, aldeas de esta villa, quienes no tienen término separado alguno en jurisdicción, ni usufructo, de excepción de el de la Yguera, que tiene su Dehesa Boyal, y el de Santa Cruz un pedazo de pinar adhesado, con el destino de para las obras de las casas, pues las heredades que gozan los vecinos de dichos Lugares se hallan incorporadas con las de las de esta villa, no obstante que cada pueblo contribuye por sí en los repartimientos de los tributos reales, por los caudales de sus vecinos, independiente de esta villa, y gozan con ella la comunidad de pastos, teniendo en todo su Gobierno y comercio separado, siendo la figura de este término la que se muestra al margen. El otro término jurisdicción al que esta villa corresponde y en el que se hallan los lugares de Serranillos y Gavilanes, también sus aldeas, ocupa de levante a poniente tres leguas y tres quartos, de el norte a el sur dos leguas y quarto, y en circunferencia seis leguas y quarto; confronta por levante con jurisdicción de la villa de Mijares, por poniente con la de Pedrobernardo, por norte con consejo del Burgohondo, y por sur (con jurisdicción de la villa de Pedro Bernardo y Río Tiétar) con el río Tiétar, y su figura la que se denota al margen. Y responden:

*4. Qué especies de tierra se hallan en el término; si de regadío y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos, bosques, matorrales, montes, y demás que pudiere haber, explicando si hay algunas que produzcan mas de una cosecha al año, las que fructificaren sola una y las que necesitan de un año de intermedio de descanso.*

4. A la quarta dijeron: que en el término contiguo de esta villa se encuentran dos especies de tierra: una de regadío y otra de secano. En el primero se comprenden huertas frutales y de hortaliza, prados de siego, olivares de agua y algunos castañares, y

el de secano contiene viñas, olivares de aceite, castañares, tierra de pan sembrar y de pastos, montes pinares y robledales, matorrales, tierra inculta y areaza?, de las que por lo tocante a árboles y prados fructifican todos los años, y por lo respectivo a las tierras de pan sembrar que se contienen en el término de esta villa, lugares de Santa Cruz, la Yguera y Arroio Castaño producen con el descanso de tres años, las cercas con el descanso de un año, los linares sin interrupción, y otras con el descanso de seis, ocasionándolo el corto número de labradores y la poca sustancia de la tierra, que no permite interés su cultura, los pinares no producen fruto alguno más que el de su madera y leña, que es común de esta villa y pueblos de su estado, los robledales no son de la calidad de producir bellota, y los demás montes y matorrales sólo producen algunos cortos pastos. Y responden:

*5. De cuántas calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior.*

5. A la quinta dijeron que así en las tierras de regadío como en las de secano ay de bueno, mediano e inferior. Y responden:

*6. Si hay alguno plantío de árboles en las tierras que han declarado, como frutales, moreras, olivos, bigueras, almendros, parras, algarrobos, etc.*

6. A la sexta dijeron que en unas y otras tierras se encuentran plantíos de árboles como son viñas, parras, olivas de aceite y agua, castañares, nogales, peras, peraigos, manzanos, ciruelos, guindas finas y comunes, granados, melocotones, priscos y duraznos, limones, limas, naranjas, toronjas, cerezos y morales. Y responden:

*7. En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declararen.*

7. A la séptima dijeron que las citadas arboledas están plantadas en tierras de primera, segunda y tercera calidad. Y responden:

*8. En qué conformidad están hechos los plantíos, si extendidos en toda la tierra o a las márgenes, en una, dos, tres hileras, o en la forma que estuvieren.*

8. A la octava dijeron que todos los plantíos de este término se hallan sin orden, extendidos por toda la tierra, y los más según esta los produce (en unas espesas y en otras con sobrada anchura). Y responden:

*9. De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo: de cuántos pasos o varas castellanas en cuadro se compone, qué cantidad de cada especie de granos de los que se cogen en el término se siembra en cada una.*

9. A la nona dijeron que en esta villa y lugares de su tierra por lo respectivo a los heredamientos arbolados, no se entiende uso alguno de medidas, y solo sí de peonadas, pues como el terreno sea áspero y quebrado, que su cultura por fuerza a de ser a brazo de hombres, se entiende ser una peonada lo que ordinariamente labra un peón al día, con la circunstancia de que como la labor de las viñas sea más prolixa que la de las huertas y demás árboles, componen dos peonadas de viña una de huerta, olivares y demás árboles, y por lo tocante a las tierras que se siembra de granos tampoco se entiende de otra medida que la de obradas, que cada una es una fanega de quatrocientos estadales, y por haber medido y cotejado una peonada de viña hallan compone trece varas en cuadro, que hacen nueve estadales, y huertas y olivar duplicado. Y responden:

*10. Qué número de medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad,*

*por ejemplo, tantas fanegas, o del nombre, que tuviese la medida de tierra de sembradura de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior; y lo propio en las demás especies que hubieren declarado.*

10. A la décima dijeron que el término que ocupa esta dicha villa y lugares de de Santacruz, Arroiocastaño y la Yguera, habiendo hecho cómputo de su consistencia tienen por cierto compone el poco más o menos veinte y seis mil ochocientos y veinte y siete obradas, y por estas del respecto de treinta y una peonadas, que componen quatrocientos estadales, correspondiente a una obrada, es el número de peonadas del todo de dicho término ochocientos treinta y un mil seiscientos y treinta y siete, distribuidas por el orden siguiente: veinte y dos mil ciento y ochenta y siete peonadas en viñas, las siete mil quinientas treinta y quatro de primera calidad, ocho mil ciento y diez de segunda, y las seis mil quinientas quarenta y tres de tercera calidad. En olivares de aceite dos mil ochocientos veinte y dos peonadas, las mil y quatro de primera calidad, novecientas sesenta y tres de segunda, y las ochocientas cinquenta y cinco de tercera. En olivares de agua quinientas y nueve peonadas, las ciento y setenta de primera, ciento cinquenta y quatro de segunda, ciento ochenta y cinco de tercera. En castañares, cinco mil novecientas y dos peonadas, las mil novecientas veinte y siete de primera, mil ochocientas noventa y ocho de segunda, y dos mil setenta y siete de tercera. En nogales, once peonadas de primera. En morales, una peonada de primera. En naranjas y limas, diez y seis peonadas de primera. En toronjas, quatro peonadas de primera. En limones, quatro peonadas de primera. En guindos finos de primera calidad, trescientas noventa y tres peonadas. En guindos comunes, ochenta y seis peonadas, las veinte de primera, treinta y seis de segunda, y las treinta de tercera. En cerezos de primera tres peonadas. En peraigos veinte y ocho, las tres de primera, diez de segunda y quince de tercera. En perales ochenta y dos peonadas, las once de primera, quarenta y ocho de segunda y veinte y tres de tercera. En zirolares, sesenta y siete peonadas, las treinta y ocho de primera, y las veinte y nueve de segunda. En parras ochenta y cinco, las sesenta y tres de primera y las veinte y dos de segunda. En camuesos, diez peonadas, las tres de primera y las siete de segunda (seis de la segunda y una de la tercera). En melocotones diez y nueve peonadas, dos de primera, ocho de segunda y nueve de tercera. En ygueras trescientas cinquenta y tres, las ciento y sesenta de primera, ciento veinte y una de segunda y setenta y dos de tercera. En granados quatro peonadas, dos de primera y dos de tercera. En tierras de hortaliza (que producen todos los años), quatro obradas de primera. En tierras que dan fruto un año y descansan tres, treinta y quatro obradas, las nueve de primera y las veinte y cinco de segunda. En tierras que dan fruto un año y descansan seis, treinta y siete obradas de la tercera. En prados de regadío de primera, once obradas. En prados de secano de la primera (segunda), doce (obradas). De monte de encina, (que su pasto disfruta el común, cinco mil obradas, ídem de pino, que asimismo se disfruta por dicho común, seis mil setecientas y veinte y ocho obradas; ídem en pastos que se disfrutan por el dicho común, sesenta obradas) pinar y pastos, once mil setecientas ochenta y ocho obradas. Matorrales (En matorrales, canchales) y tierra heriaza, trece mil setecientas y setenta y nueve obradas, y las ciento y veinte obradas restantes, de tierra yerma por naturaleza. (Cuyo número expresado compone el relacionado en el principio de esta pregunta.) Por lo tocante a el otro término de esta villa, que se halla separado como dicho es, y en él los dos lugares de Serranillos y Gavilanes, aldeas de esta villa, consta todo él de cinco mil quatrocientas noventa y nueve obradas de tierra distribuidas en esta forma:

### Serranillos

El expresado término en que se hallan los dichos lugares de Serranillos y Gavilanes le separa la sierra del puerto del Pico, y entre esta y tierra del Conzejo de el Burgo-hondo se halla dicho lugar de Serranillos, y todo el terreno que ocupa esta parte y es de

xurisdizi3n de dicha villa de Mombeltrán, que son pastos comunes, ocupa de levante a poniente una legua, y de norte a el sur media, que hacen dos y media de circunferencia, en el que se hallan las obradas de tierra siguientes: de tierra de sembradura (labrantía de pan sembrar) de secano (tienen los vecinos de dicho lugar) trescientas obradas de igual calidad. En huertos de riego nueve obradas. En prados de guadaña también de igual calidad, sesenta y cinco obradas (que cada una hace quince peonadas de riego). En tierra de pastos comunes mil quinientas quarenta y ocho obradas (en que entran seiscientas que ocupa la Dehesa Boyal de dicho lugar), y en (tierra de) cancheras, caminos y casco del lugar, doscientas ochenta y nueve obradas.

### Gavilanes

El otro pedazo de término en que se halla dicho lugar de Gavilanes que está de dicha sierra para abajo, contiene las tierras siguientes: En tierra labrantía de primera calidad, ciento y veinte y ocho obradas, ciento y cinquenta de segunda y doscientas y veinte de tercera. En viñas de primera calidad, cinquenta obradas, de segunda sesenta y ochenta de tercera. En prados de primera calidad sesenta obradas. En huertas de castaños y demás, doscientas obradas de primera, y de segunda doscientas y cinquenta. En tierra de pinar alto, mil trescientas y ochenta obradas. En cancheras, tierra yerma y casco del lugar, setecientas. Y por quanto los declarantes no pueden decir la calidad de cada especie que es lo que produce ciertamente ni sus regulaciones, se remiten a las informaciones que en cada pueblo se deberán practicar. Advirtiendo que en este término se incluye el barrio desierto de las Torres, que por no tener término, dehesa ni egido se refundió el terreno en beneficio de la Comunidad y los heredamientos en vecinos de ella, sin que en el des poblado quedase cosa alguna.

Además de los términos expresados y jurisdicionados tiene esta villa el que comprende la Dehesa llamada Casa de Gata, que ocupa terreno de mil y seiscientas obradas, y como una legua de circunferencia. Confronta por levante con xurisdizi3n de la villa de Navamorquende, por poniente con el río Tiétar, por norte con jurisdizi3n de la villa de Buenabentura (y el citado río), y por sur con jurisdicciones de las villas de Arenas y Montesclaros, cuio terreno es de pastos, y poblado de encinas, robles y matorrales, y las trescientas obradas son de segunda calidad, las restantes de tercera, y su figura es la del margen. Y responden:

#### *11. Qué especies de frutos se cogen en el término*

11. A la once dijeron que en el término primero expresado de esta villa y lugares de Santacruz, Arroiocaño y la Yguera se coge algún trigo, centeno y cebada, vino, aceite, aceituna de agua, castañas, ygos, peras, peraigos, manzanas, nueces, guindas finas y comunes, melocotones, priscos y duraznos, limas, limones, toronjas y naranjas, algunas hortalizas, heno, hoja de morales. Y responden:

*12. Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce, con una ordinaria cultura, una medida de tierra de cada especie y calidad de las que hubiere en el término, sin comprender el producto de los árboles que hubiese.*

12. A la duodécima dijeron que una obrada de tierra en que se siembra una fanega de trigo, así en cercas como en tierra suelta de primera calidad produce seis fanegas, en las de segunda quatro y de centeno seis, y las de tercera otras tres de centeno. Cada peonada de tierra en que se siembra alguna hortaliza que siempre es de mala calidad consideran su útil por diez reales. Cada peonada de prado (de primera calidad) y de

riego produce dos carros de heno, y los de segunda, que son de secano, un carro. Cada obrada de tierra de matorrales y tierra heriaza que produce corto pasto, a medio real, y la tierra yerma por su naturaleza no se le regula útil alguno. Cada fanega de linaza ocupa la cabida de media fanega de trigo, y produce quarenta manadas y la misma simiente. Y responden:

*13. Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que hubiere, según la forma en que estuviere hecho el plantío, cada uno en su especie.*

13. A la décima tercia dijeron que según el orden en que se hallan los plantíos de este término, regulándolos por medidas de tierra, y sus productos son los siguientes: Una peonada de viña se compone de sien cepas y esta siendo de primera calidad produce dos cántaros y medio de vino, de segunda cinco quartillas, y de tercera una quartilla. Una peonada de parra ocupa veinte pies y siendo de primera calidad produce dos arrobas y media de vino, de segunda cinco quartillas. Una peonada de olivas de aceite compone seis pies y produce (en cada un año) siendo de primera calidad dos cántaros de aceite, de segunda uno, y de tercera medio. Cada peonada de olivas enxertas (de riego) compone los mismos seis pies y siendo de primera calidad producen tres fanegas de aceituna, de segunda una y media, y de tercera media fanega. Una peonada de ygueras compone seis pies y siendo de primera calidad produce doce arrobas de ygos, de segunda seis y de tercera dos. Una peonada de guindos garrafales contiene quince pies y produce en cada un año doce arrobas de segunda calidad (de guindos, y no pone de segunda calidad). Cada peonada de guindas comunes compone treinta pies y siendo de primera calidad produce doce arrobas, de segunda ocho y de tercera quatro. Una peonada de castaños compone quatro pies y siendo de primera calidad produce tres fanegas de castaña, de segunda una y media y de tercera media. Una peonada de ciruelos compone veinte pies y siendo de primera calidad produce doce arrobas, de segunda ocho y de tercera quatro. Cada peonada de perales contiene quatro pies y siendo de primera calidad producen veinte y quatro arrobas de peras, de segunda doce y de tercera seis. Una peonada de peraigos comprende seis pies y siendo de primera calidad producen veinte y quatro arrobas, de segunda doce y de tercera seis. Una peonada de camuesas ase cinco pies y siendo de primera calidad produce doce arrobas de camuesas, de segunda seis y de tercera tres. Una peonada de melocotones, priscos y duraznos (compone) doce pies, y siendo de primera calidad produce quince arrobas, de segunda ocho y de tercera quatro. Una peonada de granados compone diez pies y siendo de primera calidad produce quince arrobas, de segunda ocho y de tercera quatro. Cada peonada de limones, limas, naranjos y toronjas compone diez pies y producen cinquenta docenas de cada especie. Cada peonada de nogales compone (doce pies, digo) quatro pies y produce tres fanegas. Cada peonada de morales compone quatro pies y produce cada peonada por ser de una sola calidad veinte costales de hoja. Y por lo respectivo a las cinco mil obradas de monte de encina que su pasto disfruta el común, le regulan por el sobrante de él, fruto de bellota y carbón, diez mil y quatrocientos reales de vellón. Y el monte de pinar que se disfruta por dicho común, por fábrica de pez y madera le regulan tres mil reales de vellón, y por el sobrante de pastos de él quinientos reales de vellón. Y responden:

*14. Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, cada calidad de ellos.*

14. A la décima quarta dijeron que los frutos expresados, árboles y tierras tienen en esta villa un año con otro los valores siguientes: una fanega de trigo diez y ocho reales, la de centeno doce, la arroba de vino cinco reales y medio, la de aceite veinte y cinco reales, la fanega de aceituna (enxerta) once reales, la de castañas cinco reales, la arroba de ygos tres reales, la de peras lo mismo, la de peraigos dos reales y medio, la de

melocotones, priscos y duraznos tres reales, la de guindas finas a seis, la de comunes a tres, la de ciruelas a dos, la de camuesas a tres, la de granadas a tres, la de nueces a doce reales esto es la fanega, la docena de limones a real y medio, la de toronjas a dos reales, la de naranjas a seis cuartos, cada costal de hoja de moral dos reales y cada carro de heno veinte reales. Y responden:

*15. Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término, como diezmo, primicia, tercio-diezmo u otros; y a quién pertenecen.*

15. A la décima quinta dijeron que sobre las tierras de este término no se halla impuesto otro derecho que es la paga de su diezmo, dando por cada diez uno en especie, o dinero de los frutos que se cogen, y también de los ganados que en él se crían: de cada diez reses se da una, y lo que rinde la lana y queso; además cada cosechero de granos, llegando a ocho fanegas de cada especie paga media fanega de primicia al sacristán, media a el Boto del Sr. Santiago, y el que tiene yunta que coja, o no, una quartilla a el convento de Santa Ana de Ávila, y los labradores de vino dan a dicho sacristán una arroba de mosto por primicia, cogiendo ocho cargas de uva, y a el Boto de Santiago media arroba de vino con la circunstancia de que los penjariegos que no llegan a las dichas ocho cargas por cada una están obligados a dar a dicho sacristán una azumbre de mosto. Y los citados diezmos se distribuyen entre las personas a quienes pertenecen en la forma siguiente: un noveno redondo de los que diezman los vecinos de esta villa y coxen en su término, a la Parroquial Yglesia de ella; otros dos novenos al Excmo. Sr. Duque de Albuquerque, y que es la parte que correspondía a las tercias reales; otros tres novenos, que hacen un tercio redondo, percibe el Sr. del beneficio préstamo de esta villa, que actualmente lo es el Excmo. Sr. Dn. Manuel de Guzmán, Arcediano de Madrid y Canónigo de la Santa Yglesia de Toledo. Y el otro tercio redondo se divide entre cinco particioneros iguales, que son el señor Arcipreste Cura propio de esta villa y sus anejos, los dos beneficios simples servidores de esta Yglesia, y los dos curas propios de San Estaban y Villarejo, que con este título son también beneficiados de esta Yglesia, sin que aya otro alguno interesado. Y responden:

*16. A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie o a que precio suelen arrendarse un año con otro.*

16. A la décima sexta dijeron que los diezmos correspondientes a los vecinos de esta villa, así de frutos como de ganados, a excepción del castañar, que no diezma, y el de uva, que se beneficia por los interesados, se arriendan por todos en cada un año, y por quinquenio montan tres mil setecientos treinta y seis reales y medio en cada un año. El de uva produce un año con otro a ciento y noventa cargas de uva, que hacen de vino en claro ciento ochenta cántaras. Por lo respectivo a granos, no siembran estos vecinos algunos. Y en quanto a los diezmos de los lugares de Santacruz, Arroiocastaño y la Yguera no pueden dar razón, pues sus vecinos llevan sus diezmos a ellas, y por los interesados se benefician separadamente, por lo que se remiten a lo que conste de los libros de sus tazmías. Y en lo que mira a primicias, montan las que en cada un año percibe el sacristán de esta Yglesia noventa arrobas de vino, y sesenta el del dicho Boto del Sr. Santiago. Y responden:

*17. Si hay algunas minas, salina, molinos barineros u de papel, batanes u otros artefactos en el término, distinguiendo de qué metales y de qué uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.*

17. A la décima séptima dijeron que en las dos gargantas de esta villa ay tres

molinos harineros de una sola muela, que muelen los dos por acequia y el otro por cubo, con el agua de dichas gargantas. El del cubo pertenece a D<sup>a</sup>. Ana Picado, viuda vecina de esta villa, que muele todo el año a excepción de los tres meses de verano, que por falta de agua pierde tres días en cada semana, por ser necesaria del riego de las heredades, y moliendo diez fanegas un día con otro produce ciento treinta y tres fanegas de grano al año, dos partes de trigo y una de centeno, por donde es su útil a los precios expresados dos mil ciento quarenta y seis reales. El otro molino, que muele por acequia y canal que está inmediato a el olivar de la Tabla, en la cañada de esta villa, es propio del Convento de Ntra. Sra. de la Torre, extramuros de ella, que muele lo mismo, y su útil es el antecedente. El otro molino harinero pertenece a los herederos de Eugenio González Thereso, y está por enzima de dicho lugar (de dicho olivar de la dicha villa), el qual, aunque muele todo el año, es una tercera parte menos, y por lo mismo produce solamente un mil setecientos y diez y siete reales a el año. También ay tres lagares de aceite, que el uno pertenece a la dicha D<sup>a</sup>. Ana Picado, inmediato del harinero expresado, que muele con agua por acequia y produce los dos meses que un año con otro fabrica aceite trescientos reales. Otro lagar en la misma garganta, propio de Dn. Pedro Antonio Lizaso, cuio útil por tres meses que muele cada un año consideran ser el de quatrocientos y cinquenta reales. Asimismo el otro es propio de Francisco García Robles, también vecino de esta villa, y se halla dentro de ella a el barrio de la Calle Nueva, que muele con bestia otros dos meses, y su útil son ciento y cinquenta reales. También ay en la garganta grande de esta villa un martinete para fábrica de cobre, propio del convento de monjas Bernardas de la villa de Talavera, y teniéndole arrendado Joseph Grajal y Eugenio de Alba, vecinos de esta villa, en la cantidad de setecientos y cinquenta reales a el año, consideran que el útil de estos por ser su fábrica continua es la cantidad de quatro mil y quatrocientos reales. Asimismo ay un horno de cocer tinajas, propio de Joseph Blázquez Moscardo, cuio útil consideran ser el de mil y quinientos reales. También ay dos hornos de ollería, el uno de Antonio García Juanes y el otro de Thomás Bázquez Tovar, cuia utilidad de cada uno es la de mil reales vellón. También ay tres hornos de cocer pan en esta villa, que el uno pertenece a Francisco Sánchez Barroso, el otro a Gregorio Sánchez del Arco y el otro a Antonio Armesto, cuia utilidad consideran ser igual y que a cada uno corresponde setenta reales de vellón. También ay tres hornos comunes de cocer pez, los cuales no dan renta alguna, y la utilidad de los fabricantes se expresará donde corresponda. Y responden:

*18. Si hay algún esquilmo en el término, a quién pertenece, qué número de ganado viene al esquileo a él y qué utilidad se regula da a su dueño cada año.*

18. A la diez y ocho dijeron no ay en esta villa y su término utilidad alguna por el medio que contiene. Y responden:

*19. Si hay colmenas en el término, cuántas y a quién pertenecen.*

19. A la diez y nueve dijeron haber (que en esta villa y su término, repartidas por todo él, ay) quatrocientas noventa y quatro colmenas, y pertenecen en esta forma: a Dn. Manuel de Berdugo, Presbítero, quarenta y cinco. A Dn. Joaquín Dávila tres. A D<sup>a</sup> Ana Picado setenta y quatro. A Dn. Pedro Lizaso (diez) dieciocho. A Francisco Navarro ciento cinquenta. A los herederos de Eugenio González Thereso ciento veinte y cinco. A la viuda de Manuel Herrera sesenta y seis. A Thomás González Santos once; y a Diego García dos. Y repreguntados por la utilidad de cada una dijeron ser la de seis reales. Y responden:

20. *De qué especies de ganado hay en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y caballos de regalo; y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, donde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño.*

20. A la veinte (vixésima) dijeron que en esta villa y su término se cría ganado vacuno, cabrío y de cerda. También ay ganado mular, caballar y asnal de carga, y lo que pertenece a los vecinos de esta villa con toda distinción y separación de clases es lo siguiente: ciento quarenta y dos bacas (hechas), incluidos diez y seis novillos y toros; veinte tres herales y heralas; quarenta y nueve añoxos (y añoxas); ochocientas y setenta cabras; noventa y ocho chivos; doscientos ochenta y siete cerdos grandes; sesenta y siete cerdas de criar; ciento sesenta y siete cerdos pequeños (poco más o menos); noventa y dos caballerías mulares (de carga); diez caballos; setenta y dos borricos, y una yegua (, sin que aya otro número de ganado alguno). Y por lo respectivo a las utilidades de ellos, repreguntados los dichos prácticos dijeron que la utilidad de cada baca, novillo o toro es la de treinta reales, la de un heral veinte, la de un añojo quince, la de una cabra o macho seis, la de un chivato grande tres reales, la de un cerdo grande veinte, la de una cerda de cría veinte y cinco, la de un cerdo pequeño (un lechón mediano) diez, la de una caballería mular para el traxino de la arriera que sólo se reduce a sacar a vender los frutos que en el término se cogen, trescientos y cinquenta reales, la de un caballo empleado en lo mismo doscientos reales, y la de un jumento ciento setenta y cinco. Y por lo respectivo a las maiores que no traen esta trajina, que de mulares ai treinta y dos, quatro caballos, treinta y siete jumentos y una yegua empleados al servicio de las casas, es el de cada caballería maior ciento cinquenta reales, la menor setenta y cinco y la yegua ciento. Y responden:

21. *De qué número de vecinos se compone la población y cuántos en la casas de campo o alquerías.*

21. A la veinte y una dijeron que el vecindario de esta villa se reduce a ocho hidalgos, doscientos veinte y siete vecinos del estado llano, cinquenta viudas y veinte menores, sin que aia otro alguno en casa de campo ni alquería. Y responden:

22. *Cuántas casas habrá en el pueblo, qué número de inhabitables, cuántas arruinadas; y si es de señorío, explicar si tienen cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo, y cuánto.*

22. A la veinte y dos dijeron que esta villa se halla poblada de trescientas veinte y una casas habitables, un castillo o palacio propio del Excmo. Señor Duque de Alburquerque, donde avita el Corredor y Mayordomo en esta villa, tres casas inhabitables y veinte y una arruinadas, sin que todas ellas por razón del establecimiento paguen sus dueños cosa alguna. Y responden:

23. *Qué propios tiene el común y a que asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificación.*

23. A la veinte y tres dijeron que los propios pertenecientes a el común de esta villa por su real dotación se reducen a dos mil quatrocientos y cinco reales, que en cada un año la vale el pasto alto y bajo de la dehesa que posehe, llamada la Casa de Gata. Asimismo un mil quinientos y trece reales que en cada un año por quinquenio corresponden a esta villa del fruto de bellota del monte del Baldetiétar, que es común con las villas de Lanzahíta y Pedro Bernardo, y lugares de esta jurisdicción, entre quienes se reparte el producto de dichas bellotas a proporción de sus vecindarios. Ciento quarenta y un (dos) reales que en cada un año por quinquenio vale el producto de pinos y robles de esta jurisdicción. Setenta reales que corresponden a esta villa de los trece mil mrs. que pagan a este estado los ganaderos de él por razón de yerbas y pasto con cuió pago se uti-

lizan de todos como comunes que son, sin que los concejos tengan facultad de arrendar algunos. Un mil quinientos quarenta y seis reales que en cada un año vale el derecho de correduría. Dos mil quinientos sesenta y siete que también vale el derecho de la alcabala del viento. Cuias cantidades montan anualmente ocho mil doscientos quarenta y tres reales de vellón. Sin que esta villa tenga otros algunos propios, y en satisfacción (justificación) de esta pregunta y su contenido exivieron las quantas y libros de hazimientos que acreditaron esta verdad. Y responden:

*24. Si el común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa, de que se deberá pedir la concesión, quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué cantidad produce cada uno al año, a qué fin se concedió, sobre qué especies para conocer si es temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación.*

24. A la veinte y quatro dijeron que aunque sin facultad alguna disfruta esta villa los arbitrios y sisas siguientes: primeramente goza esta villa en cada un año del arbitrio de una taberna, que junta con el millón de cerdos rinde en cada un año dos mil seiscientos noventa y quatro reales de vellón. También percibe el arbitrio de una carnicería que vale en cada un año tres mil doscientos setenta y cinco reales. Una tienda de aceite y pescadería que vale en cada un año dos mil setecientos y sesenta reales. Asimismo por el arbitrio del derecho de correduría un mil y quinientos quarenta y seis reales de vellón, cuios valores percibe anualmente esta dicha villa, y su destino es para cubrir y satisfacer en la parte que corresponde la satisfacción de tributos reales. Y responden:

*25. Qué gastos debe satisfacer el común, como salario de Justicia y regidores, fiestas de Corpus u otras; empedrado, fuentes, sirvientes, etc., de que se deberá pedir individual razón.*

25. A la vixésima quinta dijeron que esta villa y sus propios tienen en cada un año que satisfacer los gastos siguientes: ciento setenta y cinco reales salario del Sr. Corredidor. Por el de regidores perpetuos y procuradores y propinas que tienen por quantas y repartimientos, quatrocientos y quarenta. Por el salario de escribano de ayuntamiento, ochocientos y ochenta reales. Por el salario del médico, tres mil y quatrocientos. Por el de la partera, trescientos. Por el del alcaide de la cárcel, trescientos veinte y quatro. Por el de el correo, cien reales. Por el de relojero, ciento y cinquenta. Por el de dar la queda, treinta y tres. Por el de fontanero, ochenta. Por el de el maestro de niños, quatrocientos quarenta y cinco. Por el de mayordomo de propios, doscientos. Por el de guarda de montes, quatrocientos veinte y nueve reales y catorce mrs. Por el de pregonero, la misma cantidad. Por limosna a el convento de Sn. Pedro de Alcántara veinte y nueve (un) reales y veinte y dos mrs. A el convento de Ntra. Señora de la Torre por la tabla de sermones que predica en esta villa trescientos, y otros treinta valor de un carnero en la pascua de Resurrección. Ítem a dicho convento quarenta y quatro reales por asistir la Comunidad (la limosna que se da a la expresada Comunidad por asistir) a la procesión de Corpus Xpti. en esta villa. Veinte y cinco reales que se pagan por la fiesta que la villa hace a los santos mártires San Fabián y Sebastián. Ciento quarenta (ciento y quatro) reales importe de la cera que reparte el Ayuntamiento en la fiesta de la Purificación. Cinquenta y quatro reales que paga la villa por los derechos de misa, procesión, cera dicho día del santísimo Corpus Xpti. Veinte y dos reales por la misa que la villa paga en la novena de Ntra. Señora de la Puebla. Ochenta y cinco reales por la limosna de la misa, sermón y cera que se gasta en la fiesta de los Santos Patronos de la villa San Simón y San Judas. Ciento cinquenta reales por los refrescos que tiene la villa en las dos funciones de toros, por antigua costumbre. Por los gastos de componer fuentes, caminos y empedrados, puentes y pontones del término, trescientos y cinquenta reales. Diez y seis reales al Hospital de los Locos de Valladolid. Catorce reales a la redempción de captivos. A los Santos Lugares treinta. Y a el agente de la villa por su salario, doscientos

reales. Cuios gastos montan en cada un año ocho mil novecientos y treinta y un reales de vellón, sin incluir otros mil y quinientos que además se gastan en cada un año en veredas de la superintendencia, visitas de términos, mojoneras, propios que se ofrecen, portes de cartas, comisarías, reparos de casa de Ayuntamiento y cárcel, y otros que por menor constan de las quantas de propios que se reconocieron para prueba de la certeza que todo lo referido contiene. Y responden:

*26. Qué cargos de Justicia tiene el común, como censos, que responda u otros, su importe, por qué motivo y a quién, de que se deberá pedir puntual noticia.*

26. A la veinte y seis dijeron que esta villa y sus propios se hallan cargados y tiene que responder a dos censos redimibles, el uno de siete mil reales de capital por doscientos y diez de réditos, a favor de Dn. Antonio de Frías, vecino de la villa de Arenas. Y el otro de nueve mil seiscientos y setenta y nueve reales de capital por doscientos noventa reales y nueve mrs. de réditos, a favor de la Capellanía de Diego Baillo, sita en la parroquial de San Clemente de la villa de Talavera, impuestos ambos para urgencias de este común, y aunque no tienen presente las causas motivadas, ni cuándo se impusieron, acreditan la paga de sus réditos por las citadas quantas. Y responden:

*27. Si está cargado de servicio ordinario y extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón.*

27. A la veinte y siete dijeron que esta villa está cargada de servicio ordinario y extraordinario, por el que en cada un año paga a S. M. (que Dios guarde) un mil doscientos y cinquenta reales, y además paga a S. M. por el derecho de millones y en arcas de la ciudad de Ávila seis mil y cien reales; por el de fiel medidor, trescientos reales; por el de Cientos, seis mil reales; por el derecho de aguardiente, doscientos reales. Cuias partidas juntas con la de alcabalas expresadas, montan diez y nueve mil ochocientos y cinquenta reales, que con el derecho de cobranza y conducción se exigen por repartimiento entre los vecinos, a exzepción del producto de la taberna, carnicería y abacería, que se aplica para cubrir parte de dicha paga de tributos, y eso no obstante se hallan los vecinos molestados en dicha paga. Y responden:

*28. Si hay algún empleo, alcabala u otras rentas enajenadas, a quién, si fue por servicio pecuniario u otro motivo, de cuánto fue y lo que produce cada uno al año, de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia.*

28. A la veinte y ocho dijeron: hallarse enajenado en esta villa de la Real Corona el señorío y valimiento de yerbas, que produce anualmente ochocientos setenta y dos reales y doce mrs. Las alcabalas, que rinden seis mil reales de vellón. Las escribanías del número y ayuntamiento, que producen nueve mil y trescientos reales de vellón. El derecho de penas de cámara y décima en lo executivo desta dicha villa y su estado, que produce ciento y veinte y siete reales y veinte y ocho mrs. El derecho de fielazgo, que rinde ciento setenta y tres reales y once mrs., y las reales tercias, que producen quinientos y tres reales. Y todos los expresados derechos los goza el Exmo. Señor Duque de Alburquerque, que teniendo entendido ha sido su enajenación por merced que en atención a sus servicios hizo D. Beltrán de la Cueva, primer señor de esta villa, a cuios Privilegio se remiten. Y responden:

*29. Cuántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. hay en la población.*

29. A la veinte y nueve (vigésima nona como las anteriores está puesto en ordinal) dijeron: que de los particulares que contiene se mantiene en esta villa una taberna pública, que junta con el arriendo de cerdos para el consumo de los vecinos vale en cada un año por quinquenio dos mil seiscientos y noventa y quatro reales, que percibe el común, y a su arrendador le consideran de intereses quinientos reales. Una sola carnicería cuio derecho en cada un año por quinquenio tres mil doscientos setenta y cinco reales, y a su arrendador le deja de interés otros quinientos reales. Una tienda de aceite y pescadería, que vale al común en cada un año dos mil setecientos y sesenta reales, y a su arrendador le deja de utilidad seiscientos reales (cuias utilidades del común sirven en cada un año para cubrir parte del encabezamiento de tributos reales expresados). También ay una panadería para el surtido de pan cocido del pueblo, que a su administrador le deja de útil ochocientos reales de vellón. También tiene esta villa el privilegio de una feria, que celebra el día quince de agosto de cada un año, y por ser tan corto el número de especies que a ella vienen, se arrienda con la alcabala llamada del viento, y aunque no saben fixamente lo que puede producir, consideran que su entero valor es un año con otro trescientos reales. También ay tres mesones, uno llamado el del Arco, propio del convento de la Santísima Trinidad de la villa de Talavera, quien le tiene arrendado en seiscientos reales a (al actual mesonero, que lo es) Pedro Mostillo, vecino de esta villa (vecino de esta villa no aparece en AHP), a quien consideran de útil en su administración dos mil y doscientos reales; otro (mesón) llamado del Ospital, que es propio del de esta villa, y capellanía de las Varderas, que tiene en arrendamiento Gerónimo Gómez Herrero en la cantidad de setecientos y treinta reales, y a este le deja de útil mil y quinientos reales; y el otro mesón, llamado de la Parra, propio de Matheo López Villacastín y Damián, su hermano, administrado por dicho Matheo, (respecto al corto ??? que comprehende consideran ser su útil) a el que le consideran de útil ochocientos reales de vellón. Y responden:

*30. Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen y de qué se mantienen.*

30. A la treinta dijeron que en esta villa ay un ospital con la denominación de Sn. Andrés Apóstol, qual fue fundado por el magnífico señor el Doctor Rui García Manero, dignidad de prior que fue de la santa Yglesia Apostólica Cathedral de Ávila, el que tiene su capilla del señor San Andrés con el Sacramento, y su instituto es para la curación de pobres enfermos, así vecinos como forasteros, en el número de doce camas continuas, y toda asistencia, cuiá renta para ello es en cada un año doce mil y quinientos reales, con corta diferencia así en heredades y censos en esta villa y su estado, como en el tercio redondo de diezmos de la villa del Thorrico de este obispado, concedido a dicho ospital por la silla Apostólica, y también en renta de granos de tierras que dejó dicho fundador, en los lugares de San Pasqual, el Oso, Viñegra y Berlanas, aldea de la ciudad de Ávila, cuiá renta se consume en la curación de dichos enfermos y demás gastos precisos a su conservación, y cien ducados que por vía de salario paga a su administrador. Y responden:

*31. Si hay algún cambista, mercader de por mayor o quien beneficie su caudal por mano de corredor u otra persona, con lucro e interés; y qué utilidad se considera el puede resultar a cada uno al año.*

31. A la treinta y una (trixésima prima) dijeron: que en esta villa no ay utilidad alguna por el término que se pregunta. Y responden:

*32. Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro, plata y seda, lienzos, especería u otras mercaderías, médicos, cirujanos, boticarios, escribanos, arrieros, etc. y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año.*

32. A la treinta y dos dijeron que de los particulares que contiene sólo ay en esta villa dos tiendas de mercería y especería, que la una la administra Juan de Contreras, y según el caudal y venta que en ella tiene consideran ser su utilidad mil reales de vellón. Y la otra, propia de Manuel Ramos, con arreglo a dicho su caudal y venta le utiliza dos mil y doscientos reales. También ay una tienda de confitería y bizcochería, propia de Thorivio Martínez Montesinos, que le utiliza a el año un mil y ochocientos reales. Un médico, que su salario es tres mil y quatrocientos reales, que con este, el del ospital y Convento de la Thorre y sus apelaciones le vale quatro mil y quatrocientos reales. Ay un cirujano aprobado sin asignación de salario, que su útil le consideran a mil y seiscientos reales. Quatro barberos y sangradores, que la utilidad de cada uno son seiscientos reales. Un boticario, que la suia es tres mil y quinientos reales. Ay un abogado de los Reales Consejos, que su útil a el año son mil reales. Ay también tres escribanos de este número, que al que sirve de Ayuntamiento le vale a el año tres mil y trescientos reales. A otro numerario, con el ejercicio de escribano de rentas de su ejecutoria, le vale mil y ochocientos reales. Y al otro solamente numerario, un mil y quinientos reales. También ay un maestro de niños, cuja utilidad con el salario que le da la villa es cada un año mil reales de vellón. También ay cinquenta y dos vecinos divertidos en la arriería, sin otro comercio ni trato que el sacar a vender los frutos que produce el término, y en que traen empleadas sesenta caballerías mulares, cuio útil de cada una son los trescientos y cinquenta reales declarados en la pregunta veinte (diez y nueve), seis caballos empleados en lo mismo, cuio útil es doscientos reales, y veinte y cinco jumentos, que la de cada uno son ciento setenta y cinco reales. También ay un Mayordomo de dicho Exmo. Señor, que su salario es el de seis mil y seiscientos reales de vellón. Un mayordomo de Villa, que tiene de salario doscientos reales. Otro de la alhóndiga, con el mismo salario. Otro del ospital, que goza los cien ducados expresados. Otro del Beneficio préstamo de esta Yglesia, que vale mil y quinientos reales. Otro de un beneficio simple, que goza el Sr. Provisor de Ávila, y es su salario trescientos reales. Un preceptor de gramática lego, que su utilidad es dos mil y doscientos reales. Otro administrador del Vínculo de Dn. Gaspar de Leiba, vecino de Talavera, que su salario es zinquenta ducados. Un estanquero que administra el estanco real de tabaco, cuio salario es el de doscientos y cinquenta ducados. Y no saben que en esta villa aia más utilidades correspondientes a esta pregunta. Y responden:

*33. Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo, con distinción, como albañiles, canteros, albéitares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, pelueros, tejedores, sombrereros, manguiteros y guanteros, etc.; explicando en cada oficio de los que hubiere, el número que haya de maestros oficiales y aprendices, y qué utilidad le puede resultar, trabajando meramente de su oficio, al día cada uno.*

Copia del AGS	Copia del AHPAv
<p>33. A la treinta y tres dijeron: que en esta villa ay seis carpinteros y albañiles (todos maestros, y un cantero, cuio jornal regulan el día que trabajan su oficio cinco reales de vellón a cada uno. Quatro albéitares y herradores, a los que regulan el de otros cinco reales. A el de tres herreros, seis reales. Ay dos maestros zapateros y dos oficiales, a los primeros regulan seis reales y a los segundos a quatro. Seis tejedores de lienzos y uno oficial, que los maestros ganan quatro reales y el oficial dos y medio. Tres maestros sastres y cinco oficiales, que la utilidad de los maestros es de siete reales al día, y la de los oficiales quatro. Ay tres cereros, cuio jornal es quatro reales. Dos tejeros, cuio jornal es seis reales. Veinte y quatro jornaleros que se aplican en el verano a hacer pez, y su jornal es el de tres reales. Un maestro martinetero, que gana al día ocho reales. Dos encompadores, que su jornal es seis reales. Dos calentadores, que ganan cinco reales. Un acabador, que gana quatro. Un botero, tres reales. Que son los artes mecánicos que ay en esta villa. Y responden:</p>	<p>33. A la treinta y tres dixeron: que en esta villa ay seis carpinteros y albañiles, todos maestros, cuio jornal diario los días que trabajan es cinco reales. Un cantero, que gana lo mismo. Quatro albéitares y herradores, que los tres trabajan la mitad de los días del año y su jornal o utilidad diaria es la de cinco reales, y el otro, que sólo trabaja la quarta parte del año, es su utilidad cinco reales al día. Ay tres herreros, cuio útil al día son seis reales. Ay dos maestros zapateros y dos oficiales, que a los primeros les utiliza al día seis reales y a los segundos quatro. Seis tejedores de lienzos y un oficial, que los maestros ganan quatro reales al día y el oficial dos y medio. Ay también tres maestros sastres y cinco oficiales, que la utilidad de los maestros es de siete reales al día, y la de los oficiales quatro. Ay tres cereros, que su útil diario al día son quatro reales. Dos maestros de hacer tejas, que tres meses que ocupan al año ganan en cada un día seis reales. También ay veinte y quatro que de los jornaleros se aplican en el verano a hacer pez, y su útil al día es el de tres reales. Ay un maestro martinetero, que su salario al día son ocho reales. Dos encompadores, que su jornal es seis reales. Dos calentadores, que ganan cinco reales cada uno. Un acabador, que gana quatro. Ay un botero, que su útil al día son tres reales. Que son los artes mecánicos que ay en esta villa. Y responden:</p>

34. *Si hay entre los artistas alguno, que teniendo caudal, haga prevención de materiales correspondientes a su propio oficio o a otros, para vender a los demás, o hiciere algún otro comercio, o entrase en arrendamientos; explicar quiénes, y la utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que hubiese.*

34. A la treinta y quatro dijeron que de los artistas expresados no ay alguno a quien comprenda los particulares de ella, y solo sí por razón de comercio y arrendamiento declaran lo siguiente: Dn. Francisco Ansoleaga, que goza Ydalguía, comercia en vino, aceite y pez, y el útil de este trato consideran ser el de mil reales en cada una año. Vicente Thorres, por la misma razón y arriendos, en que entra otros mil reales. A el arrendador de la alcabala del Viento, quatrocientos reales. A el de la correguría, lo mismo. A el arrendador del lagar de Dn. Pedro Lizaso, ochocientos reales. Al lagar de D<sup>a</sup>. Ana Picado, lo mismo. A el de Francisco García Robles, quinientos reales. A el arrendador del diezmo de la aceituna de esta villa, quinientos reales. A el del diezmo del ganado, ciento y cinquenta. A el de la fruta verde, trescientos. Y finalmente (Y responden otros) regularon el trato y comercio que tiene el dicho Dn. Francisco García Robles en arriendos de heredades y compras de frutos, mil y quinientos reales cada año. Y responden:

35. *Qué número de jornaleros habrá en el pueblo y a cómo se paga el jornal diario a cada uno.*

Copia del AGS	Copia del AHPAv
35. A la treinta y cinco dijeron que en esta villa ay setenta y dos jornaleros, a los que regulan de jornal diario tres reales de vellón. También ay veinte y quatro labradores, a los que regulan el de quatro reales a cada uno. Y responden:	35. A la trixésima quinta dijeron que en esta villa ay setenta y dos jornaleros dedicados al cultivo de las heredades, cuio jornal diario un día con otro son tres reales de vellón. También ay veinte y quatro labradores que no tienen otro oficio que la asistencia de su hacienda, cuio salario al día consideran ser el de quatro reales. El de un mozo de soldada en servicio de casa y guardar ganado, son otros tres reales. Y lo mismo el de los hijos ocupados en el cultivo de las haciendas y demás ministerios. Y responden:

36. *Cuántos pobres de solemnidad habrá en la población.*

36. A la treinta y seis dijeron que en esta villa ay (al presente) doce pobres de solemnidad. Y responden:

37. *Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones, que naveguen en la mar o ríos, su porta, o para pescar; cuántas, a quién pertenecen y qué utilidad se considera da cada una a su dueño al año.*

37. A la treinta y siete, que no comprende en cosa alguna (A la trixésima séptima dixerón no comprehender en nada) a esta villa. Y responden:

38. *Cuántos clérigos hay en el pueblo.*

Copia del AGS	Copia del AHPAv
38. A la treinta y ocho dijeron que en esta villa ay seis clérigos y tres de menores órdenes. Y responden:	38. A la trixésima octava dixerón ay en esta villa un señor Arcipreste Cura propio de esta Yglesia y sus anexos, Vicario en ella y su partido; dos Beneficiados Servideros, quatro Presbíteros. Un clérigo de epístola y dos de menores. También ay un religioso con residencia en esta villa, del orden de Hermitaños de Ntro. Padre San Agustín; otro Trinitario Calzado; ay un Canónigo Premostratense, que el primero administra los vienes que en esta villa y su término goza el Convento de Ntra. Sra. del Risco, extramuros de Villatoro. Ay otros dos de su Convento de la villa de Talavera, y el último, la de su Colexio de Santiespíritu de la ciudad de Ávila). Y responden:

39. *Si hay algunos conventos, de qué religiones y sexo, y qué número de cada uno.*

39. A la treinta y nueve dijeron (trixésima nona dixerón) que extramuros de esta villa ay un convento del orden de Santo Domingo, que al presente mantiene catorce religiosos, los once de coro y los tres legos. Y responden:

40. Si el rey tiene en el término o pueblo alguna finca o renta, que no corresponda a las generales ni a las provinciales, que deben extinguirse; cuáles son, cómo se administran y cuánto producen.

Copia del AGS	Copia del AHPAv
<p>40. A la quarenta y última pregunta dijeron que en esta villa no tiene S. M. más finca ni renta que las expresadas Generales, y sólo si fuera de ellas el derecho de utensilios, que se benefician por repartimiento, y produce mil quatrocientos setenta y nueve reales. Y responden.</p>	<p>40. A la quadraxésima dixeron que en esta villa no tiene S. M. más finca ni renta que las expresadas Generales, y sólo si fuera de ellas se la reparte en cada un año en la ciudad de Ávila lo correspondiente a prorrata, con los demás pueblos de su partido, una del nombre de Utensilio, para los gastos de luz, paja y camas de la tropa de la frontera de Castilla, por cuio repartimiento, que no es igual, ha pagado en los anteriores tres años, y el presente mil quatrocientos setenta y nueve reales. Y responden.</p>

Con lo qual se concluyó esta Información y los dichos señores capitulares y prácticos dijeron que todo lo que llevan declarado es la verdad, y lo pueden decir según su práctico conocimiento, leal saber y entender, sin haber omitido ni disimulado cosa alguna ni hecho fraude ni colucción, por el juramento que han prestado, en que se afirmaron y ratificaron, y dijeron ser maiores de veinte y cinco años. Firmáronlo su merced dicho señor subdelegado, e yo el escribano en fe de ello. Dn. Joseph Eusevio de Amorós. Lizdo. Dn. Luís Pérez Martínez. Dn. Joseph de Feloaga y Rada. Dn. Pedro Antonio de Lizaso. Joseph Martín de Grajal. Pedro Roldán. Francisco González de Burgos. Jacinto Redondo. Joseph Gregorio Redondo. Ante mí: Pedro Pérez de la Fuente.

Es copia de las respuestas originales que al Ynterrogatorio general han dado la Justicia y demás peritos, cuios instrumentos, con los demás de la operación paran en la Contaduría general de esta Yntendencia de Avila, y abril seis de mil setecientos cinquenta y tres.

Dn. Joseph Eusevio de Amorós  
 Dn. Luís Pérez Martínez  
 Dn. Joseph de Feloaga y Rada  
 Dn. Pedro Antonio de Lizaso  
 Joseph Martín de Grajal  
 Pedro Roldán  
 Francisco González de Burgos  
 Jacinto Redondo  
 Joseph Gregorio Redondo  
 Ante mí: Pedro Pérez de la Fuente

